

Reglamentación reguladora de las escuelas particulares de conductores

Editado por la Dirección General de Tráfico - Ministerio del Interior, con domicilio en Josefa Valcárcel 28 en 28027 Madrid.

Basado en el contenido de:



www.dacdocencia.com

Edición, contenidos, diseño, maquetación, ilustración y fotografía: DAC docencia.

«Cualquier forma de reproducción, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada figurando su procedencia, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra

(www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)»

NIPO: 128-26-001-0

ÍNDICE

1. LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES: CUESTIONES GENERALES. PRESENTACIÓN DE ALUMNOS A LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN.

.....6

1. Las escuelas particulares de conductores: cuestiones generales.....8

2. Presentación de alumnos a la realización de las pruebas para la obtención del permiso de conducción.....9

2. ELEMENTOS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES (I):16 ELEMENTOS PERSONALES MÍNIMOS: TITULAR; DIRECTOR; PERSONAL DOCENTE; PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS. 16

1. Elementos personales mínimos: titular; director; personal docente; personal administrativo y otros..... 18

3. ELEMENTOS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES (II): ELEMENTOS MATERIALES MÍNIMOS: LOCALES; TERRENOS PARA PRÁCTICAS DE MANIOBRAS; VEHÍCULOS Y SUS CARACTERÍSTICAS; MATERIAL DIDÁCTICO. LAS AGRUPACIONES PARA EL USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS. VEHÍCULOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS. 35

1. Elementos materiales mínimos; locales; terrenos para prácticas de maniobras; vehículos y sus características; material didáctico. 37

2. Agrupaciones para la utilización compartida de vehículos 43

3. Vehículos aportados por los interesados..... 44

4. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS: AUTORIZACIÓN DE APERTURA: SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y ALCANCE DE LA MISMA; MODIFICACIÓN; SUSPENSIÓN; EXTINCIÓN. AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE: SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y ALCANCE DE LA MISMA; MODIFICACIÓN; SUSPENSIÓN..... 74

1. Autorización de apertura: solicitud, expedición y alcance de la misma; modificación; suspensión; extinción..... 76

2. Autorizaciones de ejercicio del personal directivo y docente: solicitud, expedición y alcance de la misma; modificación; suspensión. 88

5. NULIDAD O LESIVIDAD, PÉRDIDA DE VIGENCIA, SUSPENSIÓN CAUTELAR E INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE APERTURA Y DE EJERCICIO DEL PERSONAL DIRECTIVO O DOCENTE. 98

1. Declaración de nulidad o lesividad 100

2. Pérdida de vigencia 100

3. Suspensión cautelar e intervención inmediata de las autorizaciones 102

6. DOCUMENTACIÓN Y DISTINTIVOS OBLIGATORIOS, INSPECCIONES Y SANCIONES: DOCUMENTACIÓN Y DISTINTIVOS OBLIGATORIOS: REGISTRO DE ALUMNOS; FICHAS DEL ALUMNO; DISTINTIVOS; CONTRATO DE ENSEÑANZA. INSPECCIONES Y SANCIONES: INSPECCIONES. SANCIONES. PRINCIPALES FASES DEL PROCESO SANCIONADOR DE TRÁFICO. 107

1. Documentación y distintivos obligatorios: registro de alumnos; fichas del alumno; distintivos; contrato de enseñanza..... 109

2. Inspecciones y sanciones..... 112

3. Principales fases del procedimiento sancionador de tráfico 114

7. OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD. CERTIFICADO DE APTITUD DE PROFESOR DE FORMACIÓN VIAL. CERTIFICADO DE APTITUD DE DIRECTOR DE ESCUELAS DE CONDUCTORES. CIUDADANOS DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE QUE DESEEN PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL O DIRECTORES DE ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES. 132

1. Profesor de Formación Vial. Director de Escuelas Particulares de Conductores..... 134

2. Ciudadanos de otros estados miembros de la ue que deseen prestar sus servicios en el territorio nacional como profesores de formación vial o directores de escuelas particulares de conductores..... 148

8. REGISTROS DE CENTROS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES Y DE PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN. 154

1. Los registros de centros de formación de conductores y de profesionales de la enseñanza de la conducción 156



1.

LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES:

CUESTIONES GENERALES.

PRESENTACIÓN DE ALUMNOS A LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Las escuelas particulares de conductores: cuestiones generales.
2. Presentación de alumnos a la realización de las pruebas para la obtención del permiso de conducción.
3. De la enseñanza de la conducción.

1. Las Escuelas Particulares de Conductores: cuestiones generales.

Actividades

Como centros docentes, las Escuelas Particulares de Conductores están facultadas para impartir, de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación, a los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos o licencias de conducción previstos en el **Reglamento General de Conductores**.

Las Escuelas Particulares de Conductores, además, podrán realizar otras actividades, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa específica que, en su caso, las regule.

Previa autorización de los alumnos e información a los mismos del coste asociado a este servicio, podrán gestionar en los centros oficiales, en el nombre de aquéllos, el despacho de cuantos documentos les interesen a aquéllos y estén directamente relacionados con la obtención del permiso o licencia de conducción.



Principio de unidad

Cada Escuela Particular de Conductores, disponga o no de Secciones, constituye una unidad.

Se entiende por Sección toda sucursal de la Escuela Matriz con la misma titularidad y denominación.

Régimen de enseñanza

Toda Escuela programará las enseñanzas ajustándose a las normas del **Reglamento General de Conductores** y a los objetivos, contenidos mínimos y directrices que al efecto establezca el Ministro del Interior, a propuesta del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, previo informe de las asociaciones más representativas del sector de la enseñanza de la conducción.

2. Presentación de alumnos a la realización de las pruebas para la obtención del permiso de conducción.

Presentación de alumnos a la realización de las pruebas en distinta provincia

Excepcionalmente, el titular podrá solicitar de la **Dirección General de Tráfico** autorización para presentar a los alumnos a realizar las pruebas de aptitud en un centro de exámenes a cargo de **Jefatura Provincial de Tráfico** distinta de aquella en cuyo territorio radica la Escuela, acreditando las dificultades de transporte o circunstancias que lo aconsejen.

La **Dirección General de Tráfico**, previa instrucción del correspondiente expediente, adoptará la resolución que proceda teniendo en cuenta, además, especialmente los elementos personales de que disponga la **Jefatura Provincial de Tráfico** de la que dependa el centro en el que se pretenden realizar las pruebas para absorber el incremento de éstas que el cambio suponga.

La autorización que, en su caso, se otorgue tendrá una validez de un año y podrá ser prorrogada por períodos iguales si se



acredita que persisten las razones que motivaron su concesión y se solicita la prórroga al menos dos meses antes de la fecha de caducidad de aquélla.

3. De la enseñanza de la conducción.

El aprendizaje de la conducción se realizará en escuelas de conductores autorizadas conforme a la normativa vigente.

En ningún caso podrá ser admitido a las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general necesarias para obtener el permiso de conducción quien no haya realizado su formación de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, salvo que haya sido titular de un permiso de categoría equivalente o superior.

Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores al personal examinador encargado de calificar las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención de permisos y licencias de conducción.

Asimismo, se podrá realizar el aprendizaje en la conducción mediante la obtención de una licencia de aprendizaje en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior. La licencia de aprendizaje podrá otorgarse por una sola vez, siempre que el solicitante designe a la persona que habrá de acompañarle durante el aprendizaje y que estará, en su caso, a cargo del doble mando del vehículo.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a los alumnos que, cursando el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, hayan superado el módulo de Técnicas de conducción impartido por un profesor especialista en el marco de una formación profesional reglada.

Estos alumnos, superado el módulo de **Técnicas de conducción**, podrán presentarse a examen con el profesor que les haya impartido el citado módulo, quien les podrá acompañar durante las pruebas prácticas, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico, del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Cuál es la actividad principal de las Escuelas Particulares de Conductores?

- a) Gestionar el tráfico urbano.
- b) Impartir enseñanza profesional sobre conocimientos y habilidades para la conducción.
- c) Vender material didáctico de seguridad vial.

Respuesta correcta: b) Impartir enseñanza profesional sobre conocimientos y habilidades para la conducción.

● Pregunta 2

¿Qué requisito se exige para que las escuelas gestionen documentos en nombre de los alumnos?

- a) Que los alumnos autoricen y sean informados del coste del servicio.
- b) Que la Jefatura de Tráfico lo apruebe expresamente.
- c) Que el centro sea público.

Respuesta correcta: a) Que los alumnos autoricen y sean informados del coste del servicio.

● **Pregunta 3**

El principio de unidad establece que cada Escuela Particular de Conductores:

- a) Puede funcionar con diferentes titulares.
- b) Es una unidad única, tenga o no secciones.
- c) Debe dividirse en varias secciones.

Respuesta correcta: b) Es una unidad única, tenga o no secciones.

● **Pregunta 4**

¿Quién propone los objetivos y contenidos mínimos de la enseñanza que se imparte en los centros de formación de conductores?

- a) El Ministro del Interior, a propuesta de la Jefatura Central de Tráfico.
- b) La Dirección General de Formación Profesional.
- c) La Confederación de Autoescuelas de España.

Respuesta correcta: a) El Ministro del Interior, a propuesta de la Jefatura Central de Tráfico.

● **Pregunta 5**

La autorización para presentar alumnos en una provincia distinta tendrá una validez de:

- a) Un año.
- b) Dos años.
- c) Indefinida.

Respuesta correcta: a) Un año.



Resumen

Las Escuelas Particulares de Conductores son centros docentes autorizados para impartir, de manera profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos necesarios para la seguridad en la circulación, dirigidos a los aspirantes a permisos y licencias de conducción.

Además, estas escuelas pueden realizar otras actividades complementarias, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa que las regule. Con autorización previa de los alumnos y tras informarles del coste, pueden gestionar documentos oficiales ante los organismos correspondientes, relacionados con la obtención de permisos o licencias.

Principio de unidad

Cada escuela constituye una unidad independiente, tenga o no secciones.

Se entiende por sección toda sucursal de la Escuela Matriz que mantenga la misma titularidad y denominación, actuando bajo su dirección y organización.

Régimen de enseñanza

Las enseñanzas deben ajustarse al Reglamento General de Conductores, siguiendo los objetivos, contenidos mínimos y directrices establecidos por el Ministro del Interior, a propuesta de la Jefatura Central de Tráfico y con informe de las asociaciones del sector.

Presentación de alumnos a las pruebas

Excepcionalmente, el titular de la Escuela puede solicitar autorización a la **Dirección General de Tráfico** para que sus alumnos realicen las pruebas en una provincia distinta a la de su sede, siempre que se acrediten dificultades de transporte o circunstancias justificadas.

La autorización tiene validez de un año y puede prorrogarse por periodos iguales si persisten las causas que motivaron su concesión y la solicitud se presenta al menos dos meses antes de su caducidad.



2.

ELEMENTOS DE LAS
ESCUELAS PARTICULARES
DE CONDUCTORES (I):

ELEMENTOS PERSONALES MÍNIMOS:
TITULAR; DIRECTOR; PERSONAL
DOCENTE; PERSONAL
ADMINISTRATIVO Y OTROS.

Índice


El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Elementos personales mínimos: titular; director; personal docente; personal administrativo y otros.

1. Elementos personales mínimos: titular; director; personal docente; personal administrativo y otros

Los elementos personales mínimos son el titular, el director y el personal docente.

1.1. Titular


 Toda Escuela deberá disponer de los elementos personales y materiales mínimos para poder desarrollar sus funciones. Cada Sección o Sucursal de la Escuela deberá disponer a su vez de los elementos personales y materiales mínimos.

Es titular de una Escuela quien figure inscrito como tal en el Registro de Centros de Formación de Conductores, existente en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.



Puede ser titular de una Escuela cualquier persona natural o jurídica, que haya obtenido la autorización de apertura de la misma. También pueden serlo, provisionalmente, las comunidades hereditarias mientras se produce la adjudicación de la herencia.



 El titular es responsable de que la Escuela, y en su caso sus Secciones o Sucursales, cumpla en todo momento con la normativa que regula esta actividad y reúnan todos los elementos personales y materiales mínimos exigidos para su funcionamiento.

Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular de la Escuela:

1

Controlar y comprobar, de forma constante, que el Centro y, en su caso, sus Secciones o Sucursales, cuenten, en todo momento, con los elementos personales y materiales mínimos, estando obligado a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico de las incidencias que se produzcan en relación con los mismos.

2

Dar cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico de cualquier alteración o modificación de los datos que se comunicaron o sirvieron de base para la autorización de apertura.

3

Estar presente, cuando sea requerido para ello con antelación suficiente, en las inspecciones y colaborar en la realización de las mismas con los funcionarios del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico que las practiquen.



1.2. Personal directivo

! El personal directivo es el encargado de planificar, programar, ordenar, dirigir y controlar de forma asidua y continuada la enseñanza y el desarrollo de la actividad docente del centro.

Para ejercer funciones directivas en una Escuela o Sección es necesario:

*Haber obtenido el correspondiente Certificado de Aptitud de Director de Escuelas Particulares de Conductores.

*Disponer de autorización de ejercicio como director.

Obligaciones del personal directivo

Son obligaciones del personal directivo:

1

Planificar y programar los contenidos temporizados, sistemas de evaluación y, en su caso, de recuperación, y dirigir, ordenar, controlar y comprobar, de forma asidua y continuada, el desarrollo de la actividad docente y la observancia de los preceptos del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores en lo concerniente al régimen de enseñanza y actuación del personal docente, responsabilizándose de su cumplimiento y de que la enseñanza se imparta en forma eficaz, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir directamente dicho personal.

2

Estar presente, cuando sea requerido para ello con suficiente antelación, en las actividades de control de las que sea objeto la escuela o sección que dirija y colaborar en su realización con el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o con el de las entidades acreditadas por dichas administraciones que las practiquen.

3

Estar presente en la zona donde se desarrollen las pruebas de aptitud de los alumnos de la Escuela o Sección en la que preste sus servicios cuando, por existir causa justificada, fuera requerido para ello con la suficiente antelación.

4

Llevar consigo cuando ejerza sus funciones o presencia el desarrollo de las pruebas la autorización de ejercicio y el distintivo que le identifique y exhibir tales documentos siempre que algún funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico o los agentes de vigilancia del tráfico en el ejercicio de sus funciones los requiera.



1.3. Personal docente

! El personal docente está constituido por los profesores dedicados a impartir la enseñanza de los conocimientos y las técnicas de la conducción teóricos y prácticos necesarios para la formación y adiestramiento de los aspirantes a la obtención de un permiso o licencia de conducción.

Para ejercer funciones docentes como profesor en una Escuela o Sección es necesario:

*Estar en posesión del certificado de aptitud de profesor de formación vial, de profesor de escuelas particulares de conductores o del Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.

*Disponer de autorización de ejercicio como profesor.

Obligaciones del personal docente

Son obligaciones del personal docente:

1

Impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización, de acuerdo con las normas y los programas establecidos y las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

2

Atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo.

Cuando la enseñanza de las maniobras se realice en circuito cerrado a la circulación, si las circunstancias lo permiten, no existe peligro y los alumnos están ya en condiciones adecuadas para ello, podrá, sin desatender la enseñanza, abandonar los dobles mandos. No podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos.

3

Acompañar durante las pruebas prácticas, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación, a los alumnos a los que haya impartido enseñanza práctica en la Escuela, Sección o Sucursal en que figure dado de alta y colaborar con los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico en lo que afecte a la realización de las pruebas de aptitud.

Excepcionalmente podrá ser sustituido por el director si está en posesión del certificado que le autorice para ejercer como profesor o por otro profesor.

4

Estar presente, cuando por ser necesario sea requerido para ello con antelación suficiente, en las actividades de control de las que sea objeto la escuela, sección o sucursal en la que figure dado de alta, y colaborar en la realización de las mismas con el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o con el de las entidades acreditadas por dichas administraciones que las practiquen.

5

Llevar consigo cuando imparta la enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, el distintivo que le identifique y exhibirlo siempre que algún funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico o los Agentes de vigilancia de tráfico en el ejercicio de sus funciones los requiera.



1.4. Personal administrativo y otros

Las Escuelas podrán contar con el personal administrativo o de otra categoría que consideren oportuno.



Cuando dicho personal comparezca ante la **Jefatura Provincial de Tráfico** con la finalidad de gestionar asuntos de mero trámite relacionados con la actividad de la Escuela, Sección o Sucursal, deberán hacerlo provistos de un documento expedido por el titular de la Escuela el cual se responsabilizará de su actuación, que acredite que dicha actividad la realizan en nombre de esa Escuela, Sección o Sucursal.



Este personal está obligado, en su caso, a colaborar en la realización de las actividades de control de las que sea objeto la escuela, sección o sucursal con el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o con el de las entidades acreditadas por dichas administraciones que las practique.



1.5. Elementos personales mínimos

Toda Escuela, Sección o Sucursal deberá disponer de los siguientes elementos personales mínimos:

- Un **Titular** que cuente con la debida autorización de apertura de la Escuela.
- Un **Director** que cumpla los requisitos establecidos anteriormente.
- Un **Profesor** que cumpla los requisitos establecidos anteriormente.

Todo ello sin perjuicio de que la misma persona pueda realizar más de una función en la misma Escuela, Sección o Sucursal.

1.6. Prohibiciones



Mientras se encuentren en activo, el personal al servicio del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, el personal de la Guardia Civil, los miembros de las policías locales y el personal docente de las Escuelas Oficiales de Conductores, no podrán prestar servicio alguno en las Escuelas Particulares de Conductores o sus Secciones o Sucursales, ser titulares de las mismas, ni formar parte de la entidad o persona jurídica a cuyo nombre figure la autorización de apertura.

Esta prohibición afecta también al personal en activo de los servicios equivalentes de las comunidades autónomas que, en su caso, ejerzan funciones en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Preguntas test

● Pregunta 1

Los elementos personales mínimos con los que debe contar toda Escuela Particular de Conductores son:

- a) Titular, director y personal administrativo.
- b) Titular, director y personal docente.
- c) Director, profesores y personal técnico.

Respuesta correcta: b) Titular, director y personal docente..

● Pregunta 2

Una de las obligaciones del titular es:

- a) Comunicar a la **Jefatura Provincial de Tráfico** cualquier modificación de los datos de la autorización de apertura.
- b) Contratar directamente al personal docente.
- c) Supervisar únicamente las clases prácticas.

Respuesta correcta: a) Comunicar a la Jefatura Provincial de Tráfico cualquier modificación de los datos de la autorización de apertura..

● Pregunta 3

Para ejercer funciones directivas en una Escuela o Sección es necesario:

- a) Tener diez años de experiencia como profesor.
- b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud de Director y disponer de autorización de ejercicio.
- c) Ser titular de la Escuela.

Respuesta correcta: b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud de Director y disponer de autorización de ejercicio.

● Pregunta 4

El personal administrativo de las Escuelas debe:

- a) Comparecer en la **Jefatura** sin ningún documento acreditativo.
- b) Comparecer provisto de un documento expedido por el titular que acredite que actúa en nombre de la Escuela.
- c) Actuar solo por orden del director.

Respuesta correcta: b) Comparecer provisto de un documento expedido por el titular que acredite que actúa en nombre de la Escuela.

● **Pregunta 5**

No pueden prestar servicio ni ser titulares de Escuelas Particulares de Conductores:

- a) Los funcionarios del Ministerio del Interior retirados.
- b) El personal en activo de la **Jefatura Central de Tráfico**, Guardia Civil, policías locales o Escuelas Oficiales de Conductores.
- c) Los profesores con menos de dos años de experiencia.

Respuesta correcta: b) El personal en activo de la Jefatura Central de Tráfico, Guardia Civil, policías locales o Escuelas Oficiales de Conductores.



Resumen

Toda Escuela Particular de Conductores, así como cada una de sus Secciones o Sucursales, debe contar con los elementos personales y materiales mínimos necesarios para desarrollar sus funciones de enseñanza.

Elementos personales mínimos

Los elementos personales mínimos que deben existir en toda Escuela, Sección o Sucursal son:

- Un titular.
- Un director.
- Un profesor.

La misma persona puede desempeñar más de una función, siempre que reúna los requisitos exigidos para cada una de ellas.

El titular

Es titular de una Escuela la persona natural o jurídica inscrita como tal en el Registro de Centros de Formación de Conductores de la **Jefatura Central de Tráfico** y autorizada para su apertura. También pueden ser titulares provisionalmente las comunidades hereditarias mientras se adjudica la herencia.

El titular es responsable de que la Escuela y sus Secciones cumplan la normativa vigente y dispongan siempre de los elementos personales y materiales exigidos.

Obligaciones del titular:

- Controlar y comprobar de forma constante que el centro dispone de los medios necesarios.
- Comunicar a la **Jefatura Provincial de Tráfico** cualquier alteración de los datos de la autorización.
- Estar presente cuando sea requerido en las inspecciones oficiales y colaborar con los funcionarios.

El personal directivo

El director planifica, programa, ordena, dirige y controla de forma continuada la enseñanza y la actividad docente.

Requisitos:

- Poseer el Certificado de Aptitud de Director de Escuelas Particulares de Conductores.
- Disponer de autorización de ejercicio.

Obligaciones:

- Organizar los contenidos, sistemas de evaluación y control de la enseñanza.
- Asegurar la eficacia docente y el cumplimiento del reglamento.
- Estar presente y colaborar en inspecciones y pruebas de aptitud cuando sea requerido.
- Llevar consigo la autorización de ejercicio y el distintivo identificativo.

El personal docente

El personal docente está formado por los profesores que imparten la enseñanza teórica y práctica necesaria para la obtención de permisos o licencias de conducción.

Requisitos:

- Poseer el Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial o de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores.
- Contar con autorización de ejercicio.

Obligaciones:

- Impartir eficazmente la enseñanza teórica y práctica.

- Atender de forma continuada la enseñanza práctica, sin abandonar los dobles mandos salvo en condiciones seguras.
- Acompañar a los alumnos durante las pruebas y responsabilizarse de la seguridad en la circulación.
- Colaborar en las inspecciones y portar el distintivo identificativo cuando imparta enseñanza o acompañe a los alumnos.

Personal administrativo y otros

Las Escuelas pueden disponer de personal administrativo u otro tipo de personal, que deberá actuar siempre en nombre de la Escuela y acreditado mediante documento expedido por el titular.


Este personal debe colaborar en las actividades de control que practiquen la **Jefatura Central de Tráfico**, las comunidades autónomas con competencias en materia de tráfico o las entidades acreditadas.

Prohibiciones

No podrán ser titulares ni prestar servicios en Escuelas Particulares de Conductores:

- El personal en activo de la **Jefatura Central de Tráfico**,
- Los miembros de la Guardia Civil,
- Los miembros de las policías locales,
- Ni el personal docente de las Escuelas Oficiales de Conductores.

Esta prohibición se extiende al personal equivalente de las comunidades autónomas con competencias en tráfico y circulación.

A black and white photograph of two people wearing motorcycle helmets and high-visibility safety vests. One person is standing on the left, and the other is sitting on a motorcycle on the right. The motorcycle has 'DUCATI' written on the fuel tank. They are in an outdoor setting with a large metal structure, possibly a stadium or arena, in the background. The image is overlaid with a blue gradient at the bottom.

3.

ELEMENTOS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES (II): ELEMENTOS MATERIALES MÍNIMOS: LOCALES; TERRENOS PARA PRÁCTICAS DE MANIOBRAS; VEHÍCULOS Y SUS CARACTERÍSTICAS; MATERIAL DIDÁCTICO. LAS AGRUPACIONES PARA EL USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS. VEHÍCULOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Elementos materiales mínimos; locales; terrenos para prácticas de maniobras; vehículos y sus características; material didáctico.
2. Agrupaciones para la utilización compartida de vehículos
3. Vehículos aportados por los interesados

1. Elementos materiales mínimos; locales; terrenos para prácticas de maniobras; vehículos y sus características; material didáctico.

Los elementos materiales mínimos están constituidos por los locales, los terrenos o zonas de prácticas, los vehículos y el material didáctico.

1.1. Locales



Toda Escuela, Sección o Sucursal deberá contar con un local en el que pueda desarrollar sus actividades y que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.



1.2. Terrenos

! Toda Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E deberá acreditar la facultad de utilizar un terreno que permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado, con carácter exclusivo o de forma compartida.



La Escuela autorizada para impartir la enseñanza solamente para la obtención de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A o B, de no contar con los terrenos a que se refiere el apartado anterior, deberá disponer de autorización del municipio en que radique o, si se acreditase la imposibilidad de obtenerla, de otro municipio de la provincia, que le permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en zonas urbanas que reúnan condiciones idóneas para la enseñanza de las mismas.



- Los terrenos deberán contar con las instalaciones adecuadas, estar debidamente acondicionados para la realización de las maniobras y reunir las características necesarias para que, si el aprendizaje se realiza simultáneamente por varios alumnos, no se origine peligro entre ellos.

Las Secciones o Sucursales de dicha Escuela deberán contar con los terrenos y en las condiciones que se indica en los apartados anteriores.



1.3. Vehículos

! Toda Escuela deberá disponer, en propiedad, o por otro título, de al menos un vehículo de la categoría adecuada a cada clase de permiso o licencia de conducción para cuya enseñanza esté autorizada.

Las Secciones o Sucursales de dicha Escuela deberán contar con el número de vehículos y en las mismas condiciones exigidas para la Escuela.

Requisitos de los vehículos

Los vehículos de toda Escuela deberán:

1

Estar a nombre del titular de la Escuela.

2

Figurar dados de alta en la Escuela, constando así en el Registro de Centros de Formación de Conductores.

3

Ajustarse a las condiciones generales y requisitos que se establecen en el Reglamento General de Vehículos.

4

Los destinados a las prácticas correspondientes a la prueba de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general, excepto las motocicletas, estarán dotados de dobles mandos de freno, acelerador y, en su caso, embrague, eficaces.

5

Reunir los requisitos exigidos en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento General de Conductores para la realización de las pruebas de aptitud, si estuvieran destinados a las mismas (Que está incluido en “tramitación administrativa de conductores y vehículos”).

6

Los turismos deberán llevar inscrito de manera visible en su parte superior un cartel en el que figure la denominación completa de la Escuela a la que están adscritos y, en su caso, el logotipo correspondiente. Las dimensiones mínimas de este cartel serán de 0,70 metros de longitud por 0,20 metros de altura, debiendo ser colocado en forma vertical o ligeramente inclinado y estar sujeto de manera eficaz al vehículo para evitar su caída.

El cartel, que deberá ser visible en todo momento, podrá ser sustituido o complementado por inscripciones, de análogas dimensiones a las citadas en el párrafo anterior, colocadas en ambos laterales delanteros del vehículo, en las que únicamente figuren los datos antes mencionados.

El color, tamaño y forma de las letras del cartel y de las inscripciones deberán permitir identificar con claridad la denominación de la Escuela a la que está adscrito el vehículo.

En los camiones, autobuses, remolques y semirremolques, el cartel será sustituido por inscripciones sobre la parte posterior y ambos laterales del vehículo en las que figuren los datos que se indican en el párrafo anterior.

7

Los camiones, los autobuses y los tractocamiones deberán estar dotados de tacógrafo en correcto estado de funcionamiento y en condiciones de ser utilizado, tanto en la enseñanza como en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.



1.4. Material didáctico



La Escuela, Sección, o Sucursal deberá contar como mínimo con el material didáctico necesario y adecuado para impartir la formación teórica conforme a los conocimientos y aptitudes exigidos por la normativa vigente.



La Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de permiso de las clases A1, A2 o A, deberá disponer al menos de un sistema de comunicación manos libres que permita al profesor durante el aprendizaje de la conducción y circulación, y al funcionario examinador durante la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, transmitir eficazmente, desde un vehículo turismo o, en su caso, para las prácticas de circulación, una motocicleta que circule detrás de la conducida por el aspirante, las instrucciones necesarias y a aquél comunicar el profesor o examinador se recepción.

El turismo o la motocicleta de seguimiento deberán figurar dados de alta en el Centro donde el aspirante haya recibido enseñanza.

Las Secciones o Sucursales deberán disponer del sistema de comunicación manos libres en las mismas circunstancias que se exigen a la Escuela conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

2. Agrupaciones para la utilización compartida de vehículos

! Los vehículos necesarios para el aprendizaje de la conducción de permiso de las clases B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E podrán figurar dados de alta en más de una Escuela de la misma titularidad o estar adscritos a una agrupación o sociedad formada por los titulares de las Escuelas agrupadas o asociadas.



La Agrupación para la utilización compartida de los vehículos a que se refiere el apartado anterior deberá constar y acreditarse documentalmente ante la **Jefatura Provincial de Tráfico**, que le asignará un número de inscripción en el Registro de Centros de Formación de Conductores. Su denominación no podrá coincidir ni prestarse a confusión con la de otra Agrupación o Sociedad constituida o Escuela autorizada en la o las mismas provincias.



- Los vehículos utilizados de forma compartida por una Agrupación o Sociedad de Escuelas podrán ir identificados en ambos laterales y en su parte posterior con la denominación de todas las Escuelas agrupadas o la de la Agrupación o Sociedad.

3. Vehículos aportados por los interesados

Los coches de minusválido, los vehículos adaptados a las deficiencias de la persona que haya de conducirlos y los tractores agrícolas necesarios para obtener licencia para la conducción de tractores y maquinaria agrícola automotriz podrán:

1

Estar dados de alta en la Escuela, aun cuando no se computarán para determinar los elementos materiales mínimos de que debe disponer, a no ser que, por sus características, puedan ser utilizados en la enseñanza general.

2

Ser aportados por los propios alumnos. En este caso, la placa de identificación del vehículo no precisará llevar troquelada ninguna inscripción y el fondo del recuadro sobre el que va inscrita la letra "L" será de color rojo.



ANEXO REFERENTE A LOS VEHÍCULOS

De los vehículos a utilizar en las pruebas.

● REQUISITOS GENERALES.

Los vehículos a utilizar en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos deberán cumplir las prescripciones contenidas en la reglamentación de vehículos.

Además, los vehículos y, en su caso, los sistemas de comunicación, deberán encontrarse en buen estado de limpieza e higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad, al corriente en las inspecciones técnicas periódicas, provistos de toda la documentación reglamentaria y estar señalizados en la parte delantera y trasera con una placa de las dimensiones y características establecidas en la normativa reguladora de las escuelas particulares de conductores así como en la reglamentación de vehículos.

● REQUISITOS ESPECÍFICOS.

En la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para obtener permiso o licencia de conducción, según la clase de permiso o licencia solicitados, se utilizarán los vehículos que se establecen a continuación.



- Cuando la prueba venga impuesta en el correspondiente convenio de canje los vehículos deberán reunir los requisitos específicos que se establecen al efecto.

● VEHÍCULOS ADAPTADOS.

Los que, por padecer enfermedad o deficiencia orgánica o funcional, únicamente puedan obtener permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, podrán utilizar durante el aprendizaje y en la realización de las pruebas ciclomotores, vehículos para personas de movilidad

reducida o vehículos provistos de cambio automático o semiautomático o adaptados a la deficiencia de la persona que haya de conducirlos, de acuerdo con el dictamen del centro de reconocimiento autorizado o de la autoridad sanitaria, en su caso.



- Los vehículos adaptados que vayan a utilizarse en el aprendizaje y en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general para obtener el permiso o licencia de conducción de que se trate sujeto a condiciones restrictivas, estarán provistos de dos espejos retrovisores interiores y dos exteriores, uno a cada lado, y dobles mandos de freno y acelerador y, si fuera posible, de embrague.

En los casos a que se refiere el párrafo primero de este punto, en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos se efectuarán las comprobaciones oportunas para valorar la eficacia de la prótesis, si existiera, verificar si las características del vehículo, así como si las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en la persona, el vehículo o de circulación que pudieran imponerse, y que se consignarán en el permiso o licencia que, en su caso, se expida, ofrecen las suficientes garantías de seguridad. La Jefatura Provincial de Tráfico, si lo considera necesario, podrá requerir al efecto otros informes complementarios y, en especial, el asesoramiento de un médico que podría ser designado por los servicios sanitarios competentes.

● VERIFICACIONES

Los examinadores podrán verificar, en cualquier momento de las pruebas o antes de que se inicien, si los vehículos presentados para la realización de éstas responden a las normas establecidas y reúnen los requisitos administrativos, técnicos y de seguridad necesarios. En caso contrario, el examinador podrá no iniciar las

pruebas o suspender su realización, sin que ello implique la pérdida de la convocatoria para el aspirante.

Vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos.

● REQUISITOS GENERALES

Los vehículos a utilizar en la realización de las pruebas control de aptitudes y comportamientos deben cumplir las prescripciones siguientes:

1

Serán de los tipos de uso corriente, sin que se permita la utilización de dispositivos o elementos que, no siendo estrictamente de serie en la gama media del vehículo de que se trate, faciliten la realización de las maniobras, a menos que tales dispositivos puedan ser anulados o desconectados. Tampoco se permitirá el empleo de referencias añadidas que faciliten la realización de las mismas.

Estarán señalizados en la parte delantera y trasera con la señal V-14 prevista en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos y que se expone más adelante.

2

Las motocicletas y los ciclomotores estarán dotados de dos espejos retrovisores, uno a cada lado.

En el caso de las motocicletas utilizadas para la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, cuando por las características del vehículo no fuera posible colocar la señal V-14 sin que impida o dificulte la visibilidad de alguna luz o de la placa de matrícula o sin que, por presentar bordes o

aristas salientes, suponga un peligro para el aspirante y para los demás usuarios de la vía, se podrá prescindir de ella, siendo suficiente que el aspirante lleve visible, para los usuarios que circulen detrás, un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa dicha señal.

3

Excepto los tractores agrícolas, los cuatriciclos ligeros y los remolques, estarán dotados de dos espejos retrovisores exteriores a cada lado, y de dos espejos retrovisores interiores, con el fin de que el aspirante y el profesor o acompañante dispongan de espejos independientes para observar el tráfico. Los espejos retrovisores interiores podrán ser suprimidos en los camiones y tractocamiones.

Los autobuses deberán estar provistos, además, de un espejo retrovisor interior que permita al aspirante observar y controlar desde su asiento la apertura y cierre de las puertas. Los espejos retrovisores exteriores de los autobuses, camiones y tractocamiones deberán estar dispuestos o complementados de forma que permitan a los examinadores observar el tráfico que se aproxime por ambos lados del vehículo.

4

Estarán provistos de cambio de velocidades manual.

Se entenderá por «vehículo equipado con un cambio de velocidades manual» aquel que esté equipado con pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas, que deberá ser accionado por el conductor en el momento del arranque o la parada del vehículo y del cambio de marchas. Los vehículos que no cumplan estos criterios serán considerados de cambio automático.

Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos con un vehículo de cambio automático,

esta circunstancia se indicará en el permiso de conducción y sólo habilitará para la conducción de un vehículo de estas características.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se indicará ninguna restricción a los vehículos con cambio automático en el permiso de conducción de las clases B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, si el solicitante ya es titular de un permiso de conducción obtenido con un vehículo de cambio de velocidades manual en, al menos, una de las clases siguientes: B, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E y haya efectuado durante la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vía abiertas al tráfico general, las operaciones descritas en el último inciso del anexo V. B). 4. 4

5

Los turismos, los camiones, los tractocamiones y los autobuses estarán provistos, además, de dobles mandos de freno, embrague y acelerador suficientemente eficaces y de un dispositivo acoplado a los pedales del doble mando, que deberá conectar el profesor o el acompañante al inicio de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y que acuse de forma eficaz cualquier utilización de dichos pedales por el profesor o acompañante mediante una señal acústica y otra óptica, de color rojo, visible en el tablero de instrumentos cuando sea accionado. Este dispositivo contará, además, con una luz adicional de color verde que permanecerá encendida cuando esté conectado. La intensidad y posición de las señales ópticas y acústicas en el tablero de instrumentos del vehículo deberá ser la adecuada, de forma tal que sean fácilmente perceptibles por el examinador.

6

Excepto los tractores agrícolas, los ciclomotores, los cuatriciclos ligeros, los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos adaptados a las deficiencias de la persona que los vaya a conducir, deberán poder alcanzar en llano una velocidad de, al menos, 90 km/h las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1, 100 km/h el resto de las motocicletas y los turismos y 80 km/h los restantes vehículos y conjuntos de vehículos.

7

Los remolques tendrán dos ejes, móvil el delantero y fijo el trasero, con una separación entre ambos superior a 1 metro. El eje delantero deberá tener una barra de acoplamiento, para que el movimiento de sus ruedas sea simultáneo y conjugado. El compartimento de carga, excepto para los remolques agrícolas, consistirá en una caja cerrada. La anchura y la altura de la caja serán, al menos, iguales a las de la cabina del vehículo tractor, excepto para el permiso de las clases D1 + E y D + E.

8

Los camiones y los tractocamiones tendrán en la cabina asientos homologados que puedan ser utilizados, al menos, por cuatro personas y dotados de las necesarias condiciones de seguridad y comodidad. En el caso de que hubiera más de dos asientos en línea en la parte delantera, los dobles mandos a los que se refiere el número 5 anterior

estarán instalados frente al asiento más próximo al conductor. La cabina dispondrá de ventanillas laterales que permitan la visión directa del exterior desde cualquiera de los asientos. El compartimento de carga consistirá en una caja cerrada al menos igual de ancha y de alta que la cabina

9

Los camiones, tractocamiones y autobuses estarán equipados con frenos antibloqueo y el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) n.º 3821/85, de 20 de diciembre de 1985.

● REQUISITOS ESPECÍFICOS

Los vehículos, según la clase de permiso o licencia de conducción solicitados, deberán cumplir, además de las prescripciones establecidas en el apartado A (Requisitos generales), las siguientes:

1

Los camiones, remolques y semirremolques que se utilicen en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, deben llevar el peso total real mínimo establecido para cada uno de ellos en los números siguientes. A estos efectos, se entenderá por peso total real la masa en carga definida en el Reglamento General de Vehículos.

Para alcanzar el peso total real mínimo se utilizarán a modo de carga bloques de cemento, de fundición o de otro material similar que se colocarán en el compartimento de carga, correctamente estibados y sujetos, para garantizar la seguridad y evitar posibles desplazamientos, roces y ruidos. Cada bloque llevará inscrito o grabado su peso, todo ello sin perjuicio de que la Jefatura Provincial de Tráfico o los examinadores en cualquier momento puedan exigir el correspondiente justificante del pesaje, e incluso presenciar éste.

El compartimento de carga consistirá en:

- a) Una caja cerrada en la que todas sus caras rectangulares están constituidas por material rígido.
- b) Una caja cerrada en la que la plataforma o batea y el techo o cara superior son de material rígido y sus caras rectangulares laterales son de lona.
- c) Una caja en la que la plataforma o batea y al menos una parte de las caras laterales rectangulares son de material rígido y el resto cerrada mediante arillos y toldo.

2

Para el permiso de la clase AM, ciclomotores de dos ruedas, y cuatriciclos ligeros con carrocería cerrada para el de la clase AM limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.

3

Para el permiso de la clase A1, motocicletas de dos ruedas simples sin sidecar de cilindrada no inferior a 120 cm³ ni superior a 125 cm³, con una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kW/kg y que alcancen una velocidad de, al menos, 90 km/h.

Si están propulsadas por un motor eléctrico la relación potencia/peso será, al menos, de 0,08 kW/kg.

4

Para el permiso de la clase A2, motocicletas de dos ruedas simples de, al menos 16 pulgadas, sin sidecar de cilindrada no inferior a 400 cm³, con una potencia no inferior a 25 kW ni superior a 35 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg.

Si están propulsadas por un motor eléctrico, la relación potencia/peso será, al menos, de 0,15 kW/kg.

5

Para el permiso de la clase B, turismos de carrocería cerrada, dos puertas en cada lateral, cuatro ruedas, longitud mínima de 3,50 metros y una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kg. Deberán estar provistos de reposacabezas en los asientos delanteros y traseros.

Para el permiso de la clase B con autorización para conducir conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg sin rebasar los 4.250 kg, un conjunto formado por un turismo de las características indicadas en el párrafo anterior y un remolque de masa máxima autorizada superior a 750 kg.

6

Para el permiso de la clase B + E, un conjunto compuesto por un vehículo de turismo de las características indicadas en el número 5, o un vehículo mixto o un camión, todos ellos de longitud no inferior a 3,50 metros y masa máxima autorizada no superior a 3.500 kg, y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 1.000 kg, que pueda alcanzar una velocidad de al menos 100 km/h y que no entre en la categoría B. La caja del remolque puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los espejos retrovisores exteriores del vehículo. Su longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no será inferior a 2,50 metros. El peso total real mínimo del remolque será de 800 kg. Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 7 se podrán utilizar remolques de un sólo eje central.

7

Para el permiso de la clase C1, camiones de una masa máxima autorizada no inferior a 5.500 kg ni superior a 7.500 kg y una longitud superior a 5 metros e inferior a 7. El peso total real mínimo será de 4.500 kg.

8

Para el permiso de la clase C1 + E, un conjunto compuesto por un camión de las características establecidas en el número 8 anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 kg y longitud, excluida la lanza

o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros. La masa máxima autorizada del conjunto así formado no deberá exceder de 12.000 kg. La caja puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los retrovisores exteriores de la cabina del vehículo tractor. El remolque deberá tener un peso total real mínimo de 800 kg.

9

Para el permiso de la clase C, camiones de masa máxima autorizada no inferior a 12.000 kg con una longitud de al menos 8 metros y una anchura de al menos 2,40 metros, equipado con una caja de cambios de al menos ocho marchas hacia delante. El peso total real mínimo será de 10.000 kg.

10

Para el permiso de la clase C + E:

- a) Un vehículo articulado compuesto por un tractocamión equipado con una caja de cambios de al menos ocho marchas hacia delante y un semirremolque. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 kg, una longitud de al menos 14 metros y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 kg.

- b) O bien un tren de carretera compuesto por un camión de las características establecidas en el número 10 anterior y un remolque de longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 7,5 metros. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 kg y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 kg.
- c) Tanto el remolque como el semirremolque estarán equipados con frenos antibloqueo.

11

Para el permiso de la clase D1, autobuses de la categoría D1 de masa máxima autorizada no inferior a 4.000 kg y longitud no inferior a 5,50 metros, cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de 17.

12

Para el permiso de la clase D1 + E, un conjunto compuesto por un autobús de las características indicadas en el número 12 anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 kg, con al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto, y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros.

El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto. La masa máxima autorizada del conjunto no deberá exceder de 12.000 kg y el peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.

13

Para el permiso de la clase D, autobuses de la categoría D de longitud no inferior a 10 metros y anchura no inferior a 2,40 metros.

14

Para el permiso de la clase D + E, un conjunto compuesto por un autobús de las características establecidas en el número 14 anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 kg, anchura no inferior a 2,40 metros y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros. El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto y el peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.

15

Para la licencia de conducción a que se refiere el artículo 6.1.párrafo a) se utilizará el correspondiente vehículo para personas de movilidad reducida.

16

Para la licencia de conducción que autorice a conducir los vehículos especiales agrícolas autopropulsados se utilizará un conjunto compuesto por un tractor agrícola de ruedas,

que tenga una masa en vacío superior a 1.000 kg y una longitud mínima de 3 metros, y un remolque agrícola de anchura no inferior a 2 metros, longitud, excluida la lanza, no inferior a 4 metros y una masa máxima autorizada superior a 750 kg.

17

Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 4, para el permiso de las clases AM y A1 se podrán utilizar vehículos con cambio automático.

18

Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 7, para el permiso de las clases C1 + E, D1 + E y D + E, se podrán utilizar remolques de ejes centrales fijos.

Señales en los vehículos

Las señales en los vehículos que tengan por objeto dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor.

● V-13 CONDUCTOR NOVEL



Indica que el vehículo está conducido por una persona cuyo permiso de conducción tiene menos de un año de antigüedad



- Deberán llevar esta señal los vehículos cuyos conductores hayan obtenido por primera vez un permiso de conducción durante el período de un año, que se considerará ampliado por el período de suspensión e intervención del permiso que pueda acordarse contra dichos conductores
- No se considerará que hayan obtenido permiso de conducción por primera vez aquellos conductores que hubieran sido titulares, con posesión efectiva por un período mínimo de un año, de otro permiso nacional o extranjero de cualquier clase, ya sea civil o militar.



Esta señal deberá estar colocada en la parte posterior izquierda del vehículo, en sitio visible.

Por excepción, en las motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas, será suficiente que la señal vaya colocada en sitio visible de la parte posterior.

Dicha señal, que será movable, no sustituirá a la señal V-4 de limitación de velocidad.

En esta señal figurará la letra L, y sus dimensiones, color y características técnicas se ajustarán a lo dispuesto a continuación:

Dimensiones (mm) de las placas anterior y posterior	Motocicletas, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de tres ruedas y cuatriciclos	Demás vehículos
--	---	--------------------

Anchura de la placa	100	150
Altura de la placa	130	195
Altura de la letra L	100	150
Anchura de la letra L	70	105
Anchura del trazo de la letra L	20	30

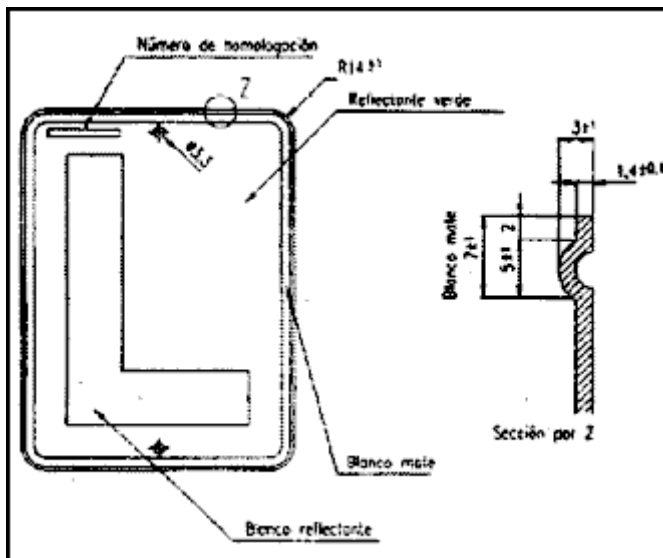


LÁMINA REFLECTANTE	Color: VERDE NIVEL 2 / BLANCO NIVEL 2
MATERIAL DEL SUSTRATO	Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas

	equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.
CARACTERES Y SUS TINTAS	Impresos sobre el material reflectante Tipo de tinta: Blanco mate
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta

● V-14 APRENDIZAJE DE LA CONDUCCIÓN

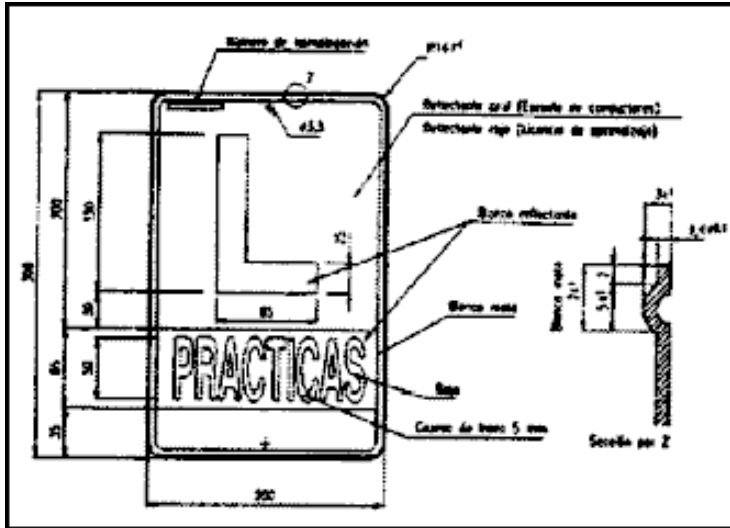


Indica que el vehículo circula en función del aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud.



- Los vehículos adscritos a la enseñanza de la conducción en Escuelas de Conductores deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera, que será únicamente visible cuando el vehículo circule en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud.
- Los turismos que se utilicen para la enseñanza de la conducción al amparo de una licencia de aprendizaje, deberán llevar esta señal en la parte delantera y trasera.

Esta señal llevará la letra L en la parte superior y la palabra PRACTICAS en la inferior, debiendo ajustarse sus dimensiones, color y características técnicas a lo que se indica a continuación:



Para Escuela de Conductores, en la parte inferior (sin pintar) llevará troquelado a la izquierda las siglas de la provincia y el número de la escuela, en el centro el número de matrícula, y a la derecha el sello de la Jefatura de Tráfico.

Para Licencia de aprendizaje, en la parte inferior llevará troquelada la matrícula y el sello de la Jefatura de Tráfico.

<p>LÁMINA REFLECTANTE</p>	<p>Color: BLANCO NIVEL 2 Color: AZUL NIVEL 2 para Escuela de Conductores Color: ROJO NIVEL 2 para Licencia de Aprendizaje</p>
<p>MATERIAL DEL SUSTRATO</p>	<p>Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0.1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.</p>

CARACTERES Y SUS TINTAS	Impresos sobre el material reflectante Tipo de tinta: Blanco mate y rojo
BORDÓN	Exteriormente a la superficie reflectante y en todo su contorno, las placas llevarán un reborde (bordón) redondeado según la figura adjunta

● V-19 DISTINTIVO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA DEL VEHÍCULO

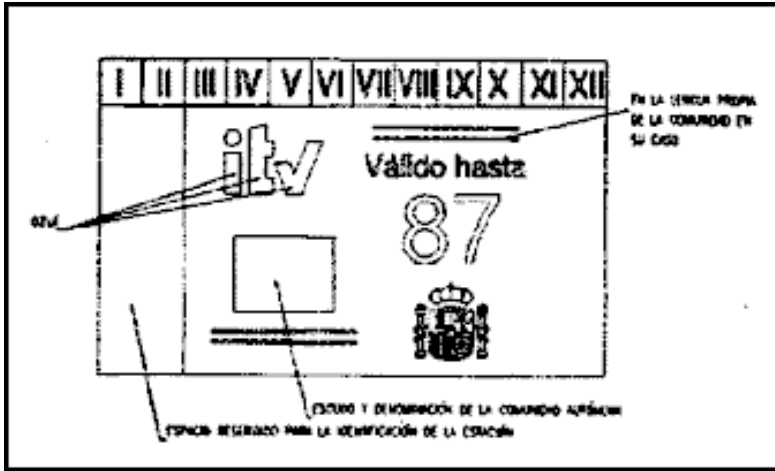


Indica que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica periódica, así como la fecha en que debe pasar la próxima inspección.



- En el caso de vehículos que tengan parabrisas, el distintivo se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.
- En el resto de los vehículos, el distintivo se colocará en sitio bien visible. La cara sin imprimir del distintivo será autoadhesiva.

Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal deberán cumplir lo dispuesto en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo I y, en particular, se ajustarán a lo indicado a continuación:



Las cifras serán del tamaño siguiente (en milímetros):

Altura de las cifras en los números del mes	4
Altura de las cifras en los números del año	12
Grosor del trazo en los números del mes	0,7
Grosor del trazo en los números del año	2

Los colores del fondo y los de los caracteres se determinarán de acuerdo con el año civil en que caduque el plazo de validez de la inspección. Dichos colores son para cada año los que se indican a continuación:

Año	Fondo	Caracteres
1998	Verde	Rojo
1999	Amarillo	Rojo
2000	Rojo	Amarillo


Y cambiarán sucesivamente según esta secuencia en los años siguientes.







Los colores de las siglas ITV, serán siempre azules.

Clasificación de vehículos.

● CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN

Vehículo	Descripción
<p data-bbox="342 966 503 997">Ciclomotor</p> 	<p data-bbox="686 689 1102 953">Vehículo de dos o tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.</p> <p data-bbox="686 975 1102 1545">Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, no incluida la masa de las baterías en el caso de los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de combustión interna, o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw para los demás tipos de motores.</p>

<p>Motocicleta</p> 	<p>Automóvil de dos ruedas o con sidecar.</p>
<p>Turismo</p> 	<p>Automóvil distinto de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta 9 plazas, incluido el conductor.</p>
<p>Autobús o autocar</p> 	<p>Automóvil concebido y construido para el transporte de más de 9 personas incluido el conductor.</p>
<p>Autobús o autocar articulado</p> 	<p>El compuesto por dos secciones rígidas o autocar unidas por otra articulada que las comunica.</p>
<p>Autobús o autocar mixto</p>	<p>El concebido y construido para transportar personas y mercancías simultánea y separadamente.</p>

Autobús o autocar de dos pisos



Autobús o autocar en el que los espacios o destinados a los pasajeros están dispuestos, al menos parcialmente, en dos niveles superpuestos, de los cuales el superior no dispone de plazas sin asiento.

Camión



El que posee una cabina con capacidad hasta 9 plazas, no integrada en resto de la carrocería.

Tracto-camión



Automóvil para realizar principalmente el camión arrastre de un semirremolque.

Furgón/furgoneta



Automóvil destinado al transporte de mercancías cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería.

Derivado de turismo



Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.

Vehículo mixto adaptable



Automóvil especialmente dispuesto para mixto el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Tractor agrícola



Vehículo construido o modificado para la conducción por una persona con algún defecto o incapacidad físicos.

Preguntas test

● Pregunta 1

Los elementos materiales mínimos de una Escuela Particular de Conductores están constituidos por:

- a) Locales, terrenos, vehículos y material didáctico.
- b) Aulas, personal y reglamentos.
- c) Instalaciones deportivas y aparcamientos.

Respuesta correcta: a) Locales, terrenos, vehículos y material didáctico.

● Pregunta 2

Las Escuelas autorizadas para impartir enseñanza de los permisos AM, A1, A2, A, B, B+E, C1, C, D y sus combinaciones deben:

- a) Tener un terreno propio sin excepción.
- b) Acreditar la facultad de usar un terreno para maniobras, de forma exclusiva o compartida.
- c) Realizar todas las prácticas en vías abiertas al tráfico.

Respuesta correcta: a) Acreditar la facultad de usar un terreno para maniobras, de forma exclusiva o compartida.

● **Pregunta 3**

Los vehículos de una Escuela deberán estar:

- a) A nombre del director.
- b) A nombre del titular y datos de alta en el Registro de Centros de Formación de Conductores.
- c) Inscritos únicamente en el ayuntamiento.

Respuesta correcta: b) A nombre del titular y datos de alta en el Registro de Centros de Formación de Conductores.

● **Pregunta 4**

Los vehículos compartidos por varias Escuelas dentro de una Agrupación:

- a) No pueden identificarse con ningún nombre.
- b) Pueden llevar en los laterales y parte posterior la denominación de todas las Escuelas agrupadas.
- c) Solo pueden usarse para enseñanza teórica.

Respuesta correcta: b) Pueden llevar en los laterales y parte posterior la denominación de todas las Escuelas agrupadas.

● **Pregunta 5**

Los vehículos aportados por los propios alumnos, como los adaptados a minusválidos:

- a) No se computan como elemento material mínimo salvo que puedan usarse en la enseñanza general.
- b) Deben llevar el logotipo de la Escuela.
- c) Están prohibidos en las pruebas de aptitud.

Respuesta correcta: a) No se computan como elemento material mínimo salvo que puedan usarse en la enseñanza general.



Resumen

Las Escuelas Particulares de Conductores deben contar con locales, terrenos, vehículos y material didáctico adecuados para impartir enseñanza.

Locales: cada Escuela, Sección o Sucursal debe disponer de un local propio que cumpla la normativa vigente.

Terrenos: deben tener un espacio para prácticas de maniobras en circuito cerrado, exclusivo o compartido. Si imparten solo clases AM, A1, A2, A o B, podrán usar zonas urbanas autorizadas por el municipio.

Vehículos: la Escuela debe disponer, en propiedad o por otro título, de al menos un vehículo por cada clase de permiso que enseñe.

Deben estar a nombre del titular, dados de alta en el Registro de Centros de Formación, y equipados con dobles mandos. Los turismos deben llevar un cartel identificativo visible, y los camiones o autobuses un tacógrafo operativo.

Material didáctico: debe ser suficiente y adecuado.

Para las clases A1, A2 y A, es obligatorio un sistema de comunicación manos libres entre profesor, examinador y alumno.

Agrupaciones: varias Escuelas pueden compartir vehículos mediante agrupaciones registradas en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Vehículos aportados por alumnos: los adaptados o agrícolas pueden usarse si están dados de alta, aunque no se cuentan como material mínimo.

Si los aporta el alumno, la placa con la letra "L" debe tener fondo rojo.

4.

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS:

AUTORIZACIÓN DE APERTURA:

SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y ALCANCE DE LA MISMA; MODIFICACIÓN; SUSPENSIÓN; EXTINCIÓN.

AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE:

SOLICITUD, EXPEDICIÓN Y ALCANCE DE LA MISMA; MODIFICACIÓN; SUSPENSIÓN.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Autorización de apertura: solicitud, expedición y alcance de la misma; modificación; suspensión; extinción.
2. Autorizaciones de ejercicio del personal directivo y docente: solicitud, expedición y alcance de la misma; modificación; suspensión.

1. Autorización de apertura: solicitud, expedición y alcance de la misma; modificación; suspensión; extinción.



Toda Escuela que vaya a impartir la formación para la obtención de permiso o de la licencia de conducción

necesitará de una autorización de apertura previa para desarrollar su actividad, que se expedirá por la Jefatura Provincial de Tráfico en cuyo territorio radique la Escuela. Para ello deberán contar con los elementos personales y materiales mínimos regulados en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores.



Esta autorización tendrá validez en todo el territorio español y habilitará a su titular para abrir Secciones o Sucursales que llevarán la misma denominación que la Escuela.



Igualmente el personal directivo o docente de toda Escuela, Sección o Sucursal necesitará de autorización administrativa previa para ejercer sus funciones.

1.1. Solicitud de la autorización de apertura y documentación a presentar con la misma:

La autorización de apertura deberá interesarse de la Jefatura Provincial de Tráfico donde esté ubicada la Escuela, utilizando para ello la solicitud que, a tales efectos, proporcionará dicho Organismo o que podrá descargarse a través de la siguiente página web: www.dgt.es.

A dicha solicitud, suscrita por el titular o su representante legal y en la que se indicarán la denominación del Centro y sus elementos personales y materiales, la ubicación de los locales y terrenos o zonas de prácticas y las clases de permiso y licencia para cuya enseñanza se solicita autorización, se acompañarán los siguientes documentos:



- Si el titular de la Escuela es una persona física deberá indicar el número del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identidad de Extranjero, en su caso, así como el consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el **Real Decreto 522/2006, de 28 de abril**, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente, acompañado de su Número de Identidad de Extranjero, documentos todos ellos que deberán estar en vigor.

Si el titular de la Escuela es una persona jurídica deberá presentar fotocopia de los documentos que acrediten la constitución de la sociedad en unión de los originales que serán devueltos una vez cotejados.



- Acreditación de que los locales cumplen los requisitos exigidos por la normativa municipal para ejercer la actividad propia de la Escuela.



- En el caso de disponer de terrenos destinados a clases prácticas en circuito cerrado, documento que lo acredite y autorización municipal para impartir dichas clases en los mismos o certificación acreditativa de que no necesita dicha autorización, en su caso.

De no disponer de terrenos, deberá acompañar autorización municipal para realizar dichas prácticas en zonas que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza de la conducción.



- Relación del personal docente.



- Relación del material didáctico.



- Relación de los vehículos de que va a disponer el Centro, especificando sus características y condiciones de utilización, como enseñanza o acompañamiento.



- Declaración por escrito de que el solicitante, o si es persona jurídica cada uno de sus asociados, así como el personal directivo y docente, no está incurso en ninguna de las prohibiciones que se expusieron en el tema 2.

La **Jefatura Provincial de Tráfico**, previo examen de la solicitud y documentación aportada y comprobación de que a la solicitud se han acompañado todos los documentos necesarios y de la veracidad del contenido de la documentación, dictará resolución concediendo o denegando la autorización de apertura solicitada.

No podrá concederse autorización de apertura a ningún titular si la denominación de la Escuela coincide o se presta a confusión con la de otra Escuela ya autorizada en esa misma provincia.

Si fuera necesario subsanar algún defecto o error en los datos o en la documentación aportada o, en el caso de que coincidiera su denominación o se prestara a confusión, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles lo subsane y, en caso de que no lo haga, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en esos términos.

La Jefatura Provincial de Tráfico notificará la resolución que proceda al titular o a su representante legal en el plazo máximo de tres meses. Una vez haya transcurrido ese plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, la solicitud de la autorización de apertura se entenderá desestimada por silencio administrativo.



1.2. Expedición de la autorización de apertura



La expedición de la autorización de apertura determinará la inscripción de oficio de la Escuela en el Registro de Centros de Formación de Conductores y el otorgamiento de un número de registro provincial que estará formado por dos grupos de caracteres constituidos por la contraseña de la provincia y un número provincial correlativo.

- En la autorización de apertura se hará constar la denominación de la Escuela, su domicilio y su número de inscripción en el registro, así como el titular y los profesores de la Escuela, clases de permisos para la que está autorizada a impartir enseñanza y vehículos adscritos.



- En el caso de la apertura de una Sección o Sucursal, el titular de la Escuela matriz deberá comunicar al Registro de Centros de Formación de Conductores con carácter previo a su funcionamiento, la apertura de la Sección o Sucursal, en el modelo que a tales efectos proporcionará el citado Registro o que podrá descargarse a través de la siguiente página web: www.dgt.es.
- En dicha comunicación se hará constar el número de registro de la Escuela matriz, el domicilio de la Sección o Sucursal, la relación de personal docente, de material didáctico y de vehículos, así como los terrenos para realizar las prácticas, incluyendo una declaración responsable suscrita por el titular de que se cumplen todos los requisitos exigidos.

La apertura de la Sección o sucursal se inscribirá de oficio en el Registro con el mismo número de registro que la Escuela matriz, añadiendo a dicho número el que corresponda a cada Sección o Sucursal.

La denominación de la Sección o Sucursal será la misma que la de su Escuela matriz pero siempre irá precedida de la palabra en mayúscula "SECCIÓN" o "SUCURSAL" y, a continuación, la denominación completa de la Escuela matriz y la provincia donde dicha Escuela haya sido autorizada.



- Una vez inscrita se expedirá una copia de la autorización de apertura de la Escuela matriz en la que se hará constar además el domicilio, el número de inscripción y los profesores de la Sección o Sucursal, clases de permisos para la que esté autorizada a impartir enseñanza y vehículos adscritos.

Una copia de la citada autorización deberá estar expuesta al público en un lugar fácilmente accesible y visible. Será sustituida, previa su entrega por el titular en la **Jefatura Provincial de Tráfico**, cuando se produzca alguna modificación que afecte a los datos que constan en la misma, en el plazo establecido (10 días hábiles).

1.3. Alcance de la autorización de apertura



La autorización de apertura permite a la Escuela y a sus Secciones o Sucursales, desarrollar su actividad en la formación de los alumnos que aspiren a la obtención del permiso o de la licencia de conducción de las clases para cuya enseñanza esté autorizada y disponga de los elementos personales y materiales mínimos exigidos.



● Clases teóricas:

- Las clases teóricas únicamente se podrán impartir en los locales que cuenten con la correspondiente acreditación municipal para ello y cumplan con los requisitos exigidos por la normativa vigente.



● Clases prácticas:

- Las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado únicamente se podrán realizar en los terrenos o zonas autorizadas al efecto. Para las clases prácticas de conducción y circulación en vías abiertas al tráfico general se podrá utilizar cualquier vía urbana o interurbana en la que no esté expresamente prohibido.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los ayuntamientos designarán, y comunicarán a la respectiva **Jefatura Provincial de Tráfico**, los lugares adecuados en los que, dentro de sus respectivos núcleos urbanos, podrán efectuarse, en o entre horas fijas también adecuadas, las prácticas de conducción y circulación, entendiéndose que pueden realizarse en cualquier vía del núcleo urbano si aquella designación no llega a efectuarse.

Los profesores y los vehículos, una vez dados de alta en la Escuela, Sección o Sucursal, podrán ser comunes, siempre que tanto en la Escuela como en cada Sección o Sucursal, se mantengan los elementos personales y materiales mínimos exigidos.

La autorización permite presentar a los alumnos a realizar las pruebas de aptitud en el Centro de exámenes que, atendidas las circunstancias concurrentes, determine la **Jefatura Provincial de Tráfico** dentro de los existentes en la provincia donde radique la Escuela o la Sección o la Sucursal.

1.4. Modificación de la autorización de apertura



El titular de la Escuela deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico, en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha en que el cambio se produjo, la modificación de la autorización de apertura utilizando para ello la solicitud que a tales efectos proporcionará dicho Organismo o que se podrá descargar en la siguiente página web: www.dgt.es.

La modificación de la autorización de apertura deberá solicitarse por las siguientes **causas**:

- Cambio de denominación de la Escuela.
- Cambio de locales.
- Cambio de los terrenos o zonas donde se realicen las prácticas de enseñanza.
- Alta o baja del personal docente o cualquier modificación que afecte a las autorizaciones de ejercicio de dicho personal.
- Alta, baja, o reforma de los vehículos.
- Cualquier otra variación de los datos que figuran en la autorización.

A la solicitud se acompañarán copia o fotocopia de los documentos justificativos que en cada caso procedan, acompañados de los originales que serán devueltos una vez cotejados.



● **Cuando la modificación afecte a elementos personales o a los vehículos:**

- El titular deberá entregar en la Jefatura Provincial de Tráfico la correspondiente autorización de ejercicio y los distintivos del personal docente afectado y las placas de los vehículos, para su archivo o destrucción según los casos.



● **Cuando la modificación afecte a los vehículos:**

- La Jefatura Provincial de Tráfico podrá ordenar el precintado de los vehículos dados de baja hasta su transferencia o cambio de destino o resolución del arrendamiento.



El Jefe Provincial de Tráfico comunicará de oficio al Registro de Centros de Formación de Conductores las modificaciones habidas para que proceda a su inscripción.



1.5. Suspensión voluntaria de actividades



La Escuela, sus Secciones o Sucursales podrán suspender voluntariamente el ejercicio de sus actividades hasta un plazo máximo de un año.

El titular deberá comunicar la fecha de inicio de la suspensión a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, como mínimo diez días antes de su inicio utilizando para ello la solicitud que a tales efectos proporcionará dicho Organismo o que se podrá descargar en la siguiente página web: www.dgt.es.

El Jefe Provincial de Tráfico comunicará al Registro de Centros de Formación de Conductores, la suspensión de la Escuela, Sección o Sucursal para que se proceda a su inscripción.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el titular deberá entregar, en calidad de depósito, las placas de identificación de los vehículos en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Escuela, Sección o Sucursal que vaya a cesar, la cual podrá ordenar el precintado de los mismos, salvo en los supuestos de agrupaciones de Escuelas para la utilización compartida de vehículos.

La suspensión de actividades cesará previa comunicación del titular, cancelándose de oficio la inscripción en el Registro de Centros de Formación de Conductores.

La suspensión de actividades durante más de un año de una Sección o Sucursal supondrá el cese definitivo de sus actividades. Para poder volver a iniciar su actividad el titular de la Escuela deberá cumplir con los requisitos exigidos para la expedición de la autorización de apertura.

La suspensión de actividades durante más de un año de la Escuela, dará lugar a la extinción de la autorización.

1.6. Extinción



La autorización de apertura tiene carácter personal y se extinguen por disolución de la sociedad, muerte, renuncia expresa de su titular, transmisión de la empresa o suspensión de actividades durante más de un año.

Extinguida la autorización de la Escuela carecerán de la habilitación para seguir funcionando sus Sucursales o Secciones.



● **En las transmisiones “mortis causa”:**

- Se admitirá una titularidad provisional a favor de la comunidad de herederos, siempre que la persona que la represente lo solicite en el plazo de noventa días naturales, contados desde la muerte del causante, durando hasta el momento en que se produzca la adjudicación de la herencia, lo que se deberá justificar documentalmente en la Jefatura Provincial de Tráfico.



● **En las transmisiones “inter vivos”:**

- La Jefatura Provincial de Tráfico podrá expedir, por un período de seis meses prorrogables hasta un máximo de otros tres meses, una autorización provisional a favor del adquirente siempre que lo solicite en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que se produjo la transmisión, y acredite la imposibilidad de presentar con la solicitud la documentación requerida sobre locales o terrenos.

La disolución de la sociedad, la renuncia del titular o la transmisión de la empresa, deberá ser comunicada por escrito a la Jefatura Provincial de Tráfico por el titular o su representante legal en el plazo de diez días, contado a partir de la fecha en que el hecho se produjo, utilizando para ello el modelo que a tales efectos proporcionará dicho Organismo o que se podrá descargar en la siguiente página web: www.dgt.es.



El Jefe Provincial de Tráfico comunicará al Registro de Centros de Formación de Conductores la extinción de la autorización para que proceda a su inscripción de oficio.

2. Autorizaciones de ejercicio del personal directivo y docente: solicitud, expedición y alcance de la misma; modificación; suspensión.

2.1. Solicitud de la autorización y documentos a presentar con la misma



La autorización de ejercicio del personal directivo y docente deberá interesarse de la Jefatura Provincial de r correspondiente utilizando para ello la solicitud que, a tales efectos, proporcionará dicho Organismo o que podrá descargarse a través de la siguiente página web: www.dgt.es.

A dicha solicitud, suscrita por el titular o su representante legal, se acompañarán los siguientes documentos:



- Número del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identidad de Extranjero, en su caso, así como el consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el **Real Decreto 522/2006, de 28 de abril**.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente, acompañado de su Número de Identidad de Extranjero, documentos todos ellos que deberán estar en vigor.



- Declaración por escrito del director o del profesor de no estar cumpliendo condena o sanción de privación o suspensión del permiso de conducción acordada en vía judicial o administrativa o haber perdido el crédito total de sus puntos y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para el ejercicio de las actividades docentes a que se refiere el Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores.



- Dos fotografías actualizadas de la persona para la que se solicita la autorización.



- Copia del certificado de aptitud de director de escuelas particulares de conductores o de profesor de formación vial o de profesor de escuelas particulares de conductores o título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible o, sustituyendo a aquellos, consentimiento expreso para que la Administración pueda consultar y, en su caso, recabar dichos documentos.

La Jefatura Provincial de Tráfico notificará la resolución que proceda al titular o a su representante legal en el plazo máximo de un mes.



2.2. Concesión de las autorizaciones de ejercicio

La Jefatura Provincial de Tráfico, previo examen de la solicitud y documentación aportada, subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas, consulta del Registro de conductores e infractores y valoración, en su caso, de los antecedentes obrantes en el mismo, otorgará o denegará motivadamente la autorización de ejercicio solicitada.

En la autorización de ejercicio figurarán, al menos, los datos de identidad y domicilio del interesado, las clases de permiso de conducción para las que está autorizado a impartir enseñanza y su firma, así como los de la Escuela o Sección en la que ejerza sus funciones.

2.3. Alcance de las autorizaciones de ejercicio

Las autorizaciones de ejercicio son los únicos documentos que habilitan para la dirección docente y para la enseñanza profesional en una Escuela o en sus Secciones o Sucursales.

La autorización de ejercicio de profesor habilita para impartir las clases teóricas necesarias para la obtención de cualquier permiso o licencia de conducción y exclusivamente las clases prácticas

para la obtención del permiso de la clase o clases de que el profesor sea titular con más de un año de antigüedad.

La vacante del director podrá ser suplida, provisionalmente y por el tiempo máximo de un mes, por cualquiera de los profesores de la escuela.

2.4. Suspensión de las autorizaciones de ejercicio

Con independencia de cuando lo sean por motivo de sanción, los Jefes Provinciales de Tráfico deberán acordar la suspensión de las autorizaciones de ejercicio del personal directivo o docente cuando:

a) Una sentencia firme así lo determine.

b) Por sentencia o resolución administrativa firmes se haya privado o suspendido a su titular el permiso de conducción, en cuyo caso la autorización de ejercicio se suspenderá por el plazo establecido en la sentencia o resolución.

c) Se padezca enfermedad que incapacite temporalmente para el ejercicio de las funciones.

En todos los supuestos a que se refieren los párrafos a) y b), así como el párrafo c) cuando la enfermedad impidiese el ejercicio de toda actividad docente, el titular de la autorización deberá hacer entrega de ella y del distintivo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en calidad de depósito, hasta que finalice la suspensión.



- Si la incapacidad fuera temporal y limitada a la aptitud para impartir determinados tipos de enseñanza, la suspensión de la autorización de ejercicio se limitará a esas funciones, y podrá su titular solicitar una nueva autorización que sustituya a la inicial, mientras ésta se encuentre temporalmente suspendida, limitada a las funciones para las que aquél continúe estando capacitado.

2.5. Modificación de la autorización de ejercicio de profesor

Los Jefes Provinciales de Tráfico podrán sustituir, a petición de sus titulares o del titular del centro, la autorización para ejercer funciones docentes por otra en la que se amplíe el alcance de la autorización cuando el profesor obtenga un nuevo permiso de conducción.

Dicha modificación, previa solicitud del titular de la Escuela, no podrá autorizarse por la Jefatura Provincial de Tráfico hasta que haya transcurrido, como mínimo, un año desde la obtención del nuevo permiso.

Preguntas test

● Pregunta 1

La autorización de apertura de una Escuela Particular de Conductores:

- a) Solo tiene validez en la provincia donde se concede.
- b) Se renueva cada tres años.
- c) Tiene validez en todo el territorio español.

Respuesta correcta: c) Tiene validez en todo el territorio español.

● Pregunta 2

La autorización de apertura se entiende desestimada por silencio administrativo cuando:

- a) Transcurren tres meses sin resolución expresa.
- b) Pasan diez días sin respuesta.
- c) No se presenta la documentación completa.

Respuesta correcta: a) Transcurren tres meses sin resolución expresa.

● **Pregunta 3**

Una Escuela podrá suspender voluntariamente sus actividades por un plazo máximo de:

- a) Seis meses.
- b) Un año.
- c) Dos años.

Respuesta correcta: b) Un año.

● **Pregunta 4**

La autorización de ejercicio del personal directivo o docente debe solicitarse:

- a) A la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.
- b) Al Ayuntamiento del municipio.
- c) Al Ministerio de Educación.

Respuesta correcta: a) A la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

● **Pregunta 5**

La autorización de ejercicio del profesor permite impartir:

- a) Solo clases prácticas de cualquier permiso.
- b) Clases teóricas de todos los permisos y prácticas solo de los que sea titular con más de un año de antigüedad.
- c) Solo clases teóricas de la clase B.

Respuesta correcta: b) Clases teóricas de todos los permisos y prácticas solo de los que sea titular con más de un año de antigüedad.



Resumen

Autorización de apertura

Toda Escuela Particular de Conductores necesita una autorización de apertura previa expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde esté ubicada.

Esta autorización tiene validez en todo el territorio español y permite abrir Secciones o Sucursales con la misma denominación.

Solicitud:

Debe presentarse ante la Jefatura Provincial con la documentación que acredite los elementos personales y materiales mínimos, la identidad del titular, la relación de personal docente, material didáctico, vehículos y terrenos de prácticas.

La Jefatura resolverá en un plazo máximo de tres meses; si no hay resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Expedición:

Una vez concedida, la Escuela queda inscrita de oficio en el Registro de Centros de Formación de Conductores y recibe un número de registro provincial.

Debe exhibirse una copia visible de la autorización y comunicarse cualquier modificación (locales, personal, vehículos, etc.) en un plazo de diez días hábiles.

Modificación y suspensión:

El titular debe solicitar la modificación cuando cambien los datos de la autorización.

Las Escuelas pueden suspender voluntariamente sus actividades hasta un año, previa comunicación a la Jefatura. Si la suspensión dura más de un año, la autorización se extingue.

Extinción:

La autorización se extingue por muerte, disolución, renuncia, transmisión o suspensión prolongada de actividades. En transmisiones “mortis causa” o “inter vivos”, pueden concederse autorizaciones provisionales. Extinguida la autorización de la Escuela, sus Secciones o Sucursales quedan sin efecto.

Autorizaciones de ejercicio del personal directivo y docente

El personal directivo y docente necesita una autorización administrativa de ejercicio, expedida también por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Requisitos:

Se solicitan mediante formulario oficial, acompañando DNI, declaración de no estar sancionado ni incurso en prohibiciones, dos fotografías y el certificado de aptitud correspondiente (de Director o de Profesor).

La Jefatura resuelve en un plazo máximo de un mes.

Alcance:

La autorización de ejercicio es el único documento que habilita para enseñar profesionalmente.

El profesor puede impartir teoría de todos los permisos y práctica solo de aquellos permisos que posea con más de un año de antigüedad.

El director puede ser suplido temporalmente por un profesor durante un mes como máximo.

Suspensión y modificación:

Se suspenderá cuando exista sentencia firme, pérdida o suspensión del permiso de conducir o enfermedad que incapacite para ejercer.

Puede modificarse para ampliar el alcance cuando el profesor obtenga un nuevo permiso de conducción y haya pasado al menos un año desde su obtención.

A person wearing a white collared shirt is shown from the chest up, sitting at a desk and working on a laptop. Their hands are visible, with one hand resting on the keyboard and the other near the mouse. A blue semi-transparent overlay covers the bottom half of the image, containing text. The person is wearing a dark beaded bracelet on their left wrist.

5.

NULIDAD O LESIVIDAD, PÉRDIDA DE VIGENCIA, SUSPENSIÓN CAUTELAR E INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE APERTURA Y DE EJERCICIO DEL PERSONAL DIRECTIVO O DOCENTE.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Declaración de nulidad o lesividad.
2. Pérdida de vigencia.
3. Suspensión cautelar e intervención inmediata de las autorizaciones.



Las autorizaciones administrativas reguladas en este capítulo, podrán ser objeto de declaración de nulidad o lesividad cuando concorra alguno de los supuestos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Procedimiento para la declaración de nulidad o lesividad

El procedimiento para la declaración de nulidad o lesividad se ajustará a lo establecido en el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Pérdida de vigencia

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la vigencia de las autorizaciones administrativas reguladas en este capítulo estará condicionada a que se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico podrán declarar la pérdida de vigencia de las mencionadas autorizaciones cuando, después de otorgadas, se acredite que ha desaparecido cualquiera de los requisitos que se exigían para ello.

2.1. Procedimiento para la declaración de la pérdida de vigencia

1

La Jefatura Provincial de Tráfico que haya otorgado las autorizaciones reguladas en este capítulo tan pronto tenga conocimiento de la presunta carencia o pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos, iniciará procedimiento de pérdida de vigencia de éstas.

2

En el acuerdo de incoación, que contendrá una relación detallada de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que la Escuela o el titular de la autorización carece o ha perdido algunos de los requisitos exigidos, se adoptarán, de proceder, las medidas cautelares precisas (suspensión cautelar e intervención inmediata de las autorizaciones).

3

En la resolución que acuerde la incoación, la Jefatura Provincial de Tráfico notificará al interesado que, de no acreditar documentalmente en el plazo de un mes haber repuesto el elemento de que carece, la inexistencia de la prohibición o reunir los requisitos exigidos, acordará la pérdida de vigencia de la autorización, a no ser que, en el supuesto de la autorización de funcionamiento, el titular solicite su suspensión.

4

En el supuesto de autorización de ejercicio del personal docente, la pérdida de su vigencia no impedirá a su titular obtener una autorización restringida para impartir determinados tipos de enseñanza cuando, habiendo perdido alguno de los requisitos, conocimientos o condiciones físicas exigidos para el ejercicio de la actividad docente, conserve los precisos para dichas enseñanzas concretas.

3. Suspensión cautelar e intervención inmediata de las autorizaciones

En el curso de los procedimientos de declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia de la autorización de apertura y las de ejercicio del personal directivo y docente, podrá acordarse la suspensión cautelar de la autorización cuando su



mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad vial o perjudique notoriamente el interés público, en cuyo caso el Jefe Provincial de Tráfico que conozca del expediente ordenará, mediante resolución fundada, la intervención inmediata de la autorización y la práctica de cuantas medidas crea necesarias para impedir el efectivo ejercicio de la misma.

Durante la suspensión cautelar e intervención inmediata de la autorización de apertura no se admitirán nuevas solicitudes para la práctica de las pruebas de obtención de permiso y licencia de conducción hasta que se subsane la deficiencia y la Jefatura Provincial de Tráfico exigirá la entrega de la autorización correspondiente.

Cuando la suspensión cautelar e intervención inmediata afecte a las autorizaciones de ejercicio del personal directivo o docente, el titular de la autorización no podrá desempeñar sus funciones directivas o docentes.



En estos dos últimos casos, la Jefatura Provincial de Tráfico exigirá la entrega de la autorización correspondiente.

Preguntas test

● Pregunta 1

La vigencia de las autorizaciones está condicionada a:

- a) Que se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) Que no haya sanciones pendientes del titular.
- c) Que se renueven cada dos años.

Respuesta correcta: a) Que se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento.

● Pregunta 2

El plazo que tiene el titular para acreditar documentalmente la reposición del requisito perdido es de:

- a) Diez días hábiles.
- b) Un mes.
- c) Tres meses.

Respuesta correcta: b) Un mes.

● **Pregunta 3**

En la resolución de incoación del procedimiento de pérdida de vigencia se pueden adoptar:

- a) Medidas cautelares, como la suspensión cautelar o intervención inmediata.
- b) Medidas disciplinarias al titular.
- c) Sanciones económicas automáticas.

Respuesta correcta: a) Medidas cautelares, como la suspensión cautelar o intervención inmediata.

● **Pregunta 4**

Durante la suspensión cautelar e intervención de una autorización de apertura:

- a) No se admitirán nuevas solicitudes para realizar pruebas de obtención de permisos.
- b) Podrán seguir presentando alumnos con autorización especial.
- c) Solo se suspenderán las clases prácticas.

Respuesta correcta: a) No se admitirán nuevas solicitudes para realizar pruebas de obtención de permisos.

● **Pregunta 5**

Quando la suspensión cautelar afecte a las autorizaciones del personal directivo o docente:

- a) Podrán seguir desempeñando funciones teóricas, pero no prácticas.
- b) No podrán desempeñar ninguna función docente ni directiva.
- c) Deberán impartir solo clases en circuito cerrado.

Respuesta correcta: a) No podrán desempeñar ninguna función docente ni directiva.



Resumen

Las autorizaciones de apertura y las de ejercicio del personal directivo o docente pueden quedar sin efecto por nulidad, pérdida de vigencia o suspensión cautelar.

Nulidad o lesividad: Se declaran cuando concurren los supuestos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, aplicándose el procedimiento previsto en el Título V, Capítulo I de dicha ley.

Pérdida de vigencia: La autorización solo sigue siendo válida si se mantienen los requisitos exigidos. Si desaparece alguno, la Jefatura Provincial de Tráfico puede declararla sin vigencia tras un plazo de un mes para subsanar. El personal docente puede obtener una autorización restringida si mantiene capacidad parcial para enseñar.

Suspensión cautelar e intervención: Se aplica cuando la autorización supone peligro para la seguridad vial o perjuicio al interés público.

La **Jefatura** ordena su intervención inmediata y exige la entrega del documento:

Durante la suspensión

- Las Escuelas no pueden presentar nuevos alumnos.
- El personal afectado no puede ejercer funciones.

6.

DOCUMENTACIÓN Y DISTINTIVOS OBLIGATORIOS, INSPECCIONES Y SANCIONES:

DOCUMENTACIÓN Y DISTINTIVOS
OBLIGATORIOS: REGISTRO DE ALUMNOS;
FICHAS DEL ALUMNO; DISTINTIVOS;
CONTRATO DE ENSEÑANZA.
INSPECCIONES Y SANCIONES:
INSPECCIONES. SANCIONES.
PRINCIPALES FASES DEL PROCESO
SANCIONADOR DE TRÁFICO.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Documentación y distintivos obligatorios: registro de alumnos; fichas del alumno; distintivos; contrato de enseñanza.
2. Inspecciones y sanciones.
3. Principales fases del procedimiento sancionador de tráfico.

1. Documentación y distintivos obligatorios: registro de alumnos; fichas del alumno; distintivos; contrato de enseñanza.

1.1. Registro de alumnos



Toda Escuela, Sección o Sucursal deberá llevar un libro de alumnos matriculados con hojas numeradas, diligenciadas y selladas por la Jefatura Provincial de Tráfico.



Este libro, que podrá estar informatizado, será cumplimentado diariamente por orden de inscripción y constarán todos los alumnos matriculados con expresión de los datos de cada uno relativos al número y fecha de inscripción, nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad, documento acreditativo de identidad o tarjeta equivalente en la que conste el Número de Identidad de Extranjero, fecha de nacimiento, clase o clases de permiso o de licencia de conducción que posee y a que aspira, fechas en que inicia y termina la enseñanza y el resultado final obtenido.



El titular de la Escuela o la persona en quien delegue, será el responsable de dicho libro, que deberá conservarse en el Centro durante un plazo de cuatro años contado a partir de la última inscripción realizada en el mismo.

1.2. Fichas del alumno

Toda Escuela o Sección deberá cumplimentar, por cada alumno, las fichas de clases teóricas y prácticas y de actitudes que sean precisas. En estas fichas, que se ajustarán al modelo oficial que determine el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, figurarán los datos del centro, del alumno, del profesor, las clases recibidas y espacios adecuados para que el profesor pueda hacer constar sus observaciones en relación con el aprendizaje, los riesgos detectados en el alumno al inicio del proceso formativo y el instrumento utilizado en esta evaluación, certificar si el alumno ha recibido la formación necesaria para ser presentado a la realización de las pruebas y obtener el permiso o licencia de que se trate y consignar las fechas y los resultados de las pruebas realizadas.



● En la ficha de clases teóricas:

- Que cumplimentará el profesor que las imparta, figurarán, además, las fechas de inicio y finalización del ciclo de enseñanza y las faltas de asistencia a clase del alumno.



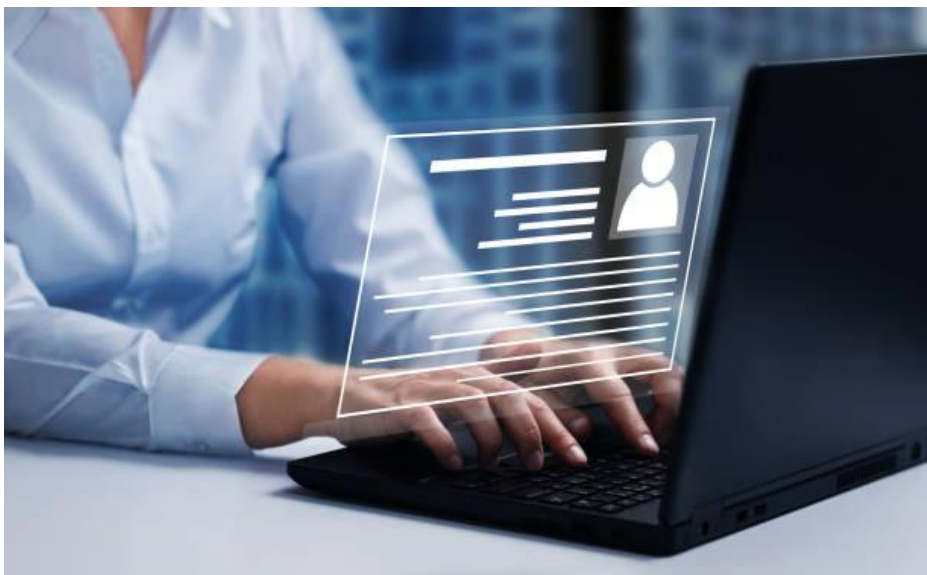
● En la ficha de clases prácticas:

- Que cumplimentará el profesor que las imparta, dispondrá, además, de espacios adecuados para consignar la fecha y hora de cada clase y, en las clases de circulación en vías abiertas al tráfico, el kilometraje del vehículo al comienzo y al final.

Igualmente dispondrá de un espacio para que, tanto el alumno como el profesor, puedan firmar al finalizarla. Esta ficha deberá llevarla consigo el profesor durante las clases prácticas y con ocasión de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, tanto en circuito cerrado como en circulación en vías abiertas al

tráfico general, y estará obligado a exhibirla siempre que algún funcionario del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de sus funciones, lo requieran.

Las fichas de los alumnos se deberán custodiar y conservar en el centro a disposición de la Jefatura Provincial de Tráfico durante, al menos, dos años contados a partir de la fecha en que el alumno dejó de serlo.



1.3. Distintivos

El personal directivo y docente deberá llevar, en el ejercicio de sus funciones, un distintivo personal ajustado a modelo oficial y sellado por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el que consten los datos del director o profesor, con sus respectivas fotografías, y los de la Escuela o Sección en que ejerce sus funciones.

1.4. Contrato de enseñanza

Toda Escuela deberá suscribir con cada uno de sus alumnos un contrato de enseñanza en el que se especifiquen los derechos y obligaciones que, como consecuencia de aquél, se deriven para cada una de las partes contratantes. Un ejemplar se entregará al alumno y el otro quedará archivado en la Escuela.



2. Inspecciones y sanciones

2.1. Actividades de control: Inspecciones y auditorías.

El personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, o de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o el de las entidades acreditadas por dichas administraciones, podrá realizar las actividades de control, inspecciones y/o auditorías, a que estuvieran autorizados.

En todo caso, se realizará una actividad de control que será previa a la concesión de la autorización de apertura, o cuando se modifique, si el cambio afecta a los terrenos o a los vehículos, o cuando se tenga conocimiento de la apertura de una sección o sucursal o de la variación de alguno de los datos a que se refiere el punto 1.4 del tema 4 de este libro.



Para efectuar cualquiera de las actividades de control a que se refiere el primer apartado, el personal acreditado tendrá acceso a los locales, terrenos o, en su caso, zonas de enseñanza práctica, a los vehículos y a toda la documentación reglamentaria de la escuela, sección o sucursal, así como la relativa a sus elementos personales y materiales, pudiendo presenciar el desarrollo de las clases cuando lo estimen oportuno y analizar, con la colaboración de los profesores, las fichas de los alumnos.



- De cada actividad de control se levantará acta, de la que se entregará copia a la escuela, sección o sucursal inspeccionada o auditada.




2.2. Sanciones

Las infracciones a las normas contenidas en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores serán sancionadas dentro del marco legal establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Principales fases del procedimiento sancionador de tráfico

3.1. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

 Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.



Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.



Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.



3.2. Incoación.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

3.3. Denuncias.



Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

● **EN LAS DENUNCIAS POR HECHOS DE CIRCULACIÓN DEBERÁ CONSTAR, EN TODO CASO:**

- a. La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
- b. La identidad del denunciado, si fuere conocida.
- c. Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d. El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional.

● **EN LAS DENUNCIAS QUE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD NOTIFIQUEN EN EL ACTO AL DENUNCIADO DEBERÁ CONSTAR, ADEMÁS:**

- a. La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b. El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c. Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción.
- d. En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias que ello tiene, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

- e. Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.
- f. El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial.

● **EN LAS DENUNCIAS POR HECHOS AJENOS A LA CIRCULACIÓN SE ESPECIFICARÁN TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA SU DESCRIPCIÓN.**



3.4. Valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

3.5. Notificación de la denuncia.

Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.

No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

3.6. Práctica de la notificación de las denuncias.



Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.



En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la **Dirección General de Tráfico**.

El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.


Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la

hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (**TESTRA**).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (**TESTRA**).

3.7. Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (**TESTRA**).

 Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (**TESTRA**). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el **TESTRA** se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

El **Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico** será gestionado por la **Dirección General de Tráfico**. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

3.8. Clases de procedimientos sancionadores.



Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.



Si efectúa el pago de la multa, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h, j y 6. (**art. 65. 5.** Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas: **H.** Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. **J.** El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis.; **art. 65. 6.** Asimismo, son infracciones muy graves: **A.** Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional. **B.** No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. **C.** Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial. **D.** Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico. **E.** Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.)

El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por **Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre**, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.



- Además de en los registros, oficinas y dependencias, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.
- Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.



3.8.1. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g. La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

3.8.2. Procedimiento sancionador ordinario.

Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá

ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- Infracciones leves.
- Infracciones graves que no detraigan puntos.
- Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Preguntas test

● Pregunta 1

Las fichas de clases teóricas y prácticas deben conservarse en el centro durante:

- a) Un año desde la última clase.
- b) Dos años desde que el alumno dejó de serlo.
- c) Cinco años desde la matrícula.

Respuesta correcta: b) Dos años desde que el alumno dejó de serlo.

● Pregunta 2

El distintivo del personal directivo y docente debe:

- a) Ser emitido por el Ayuntamiento donde radique la Escuela.
- b) Ajustarse al modelo oficial y estar sellado por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- c) Ser elaborado por la propia Escuela.

Respuesta correcta: b) Ajustarse al modelo oficial y estar sellado por la Jefatura Provincial de Tráfico.

● **Pregunta 3**

Las inspecciones a las Escuelas Particulares de Conductores pueden realizarlas:

- a) Solo los agentes de la Guardia Civil.
- b) Únicamente los técnicos municipales.
- c) El personal del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico o entidades acreditadas.

Respuesta correcta: c) El personal del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico o entidades acreditadas..

● **Pregunta 4**

¿Qué tipo de procedimiento sancionador se aplica cuando el infractor paga voluntariamente la multa?

- a) Ordinario.
- b) Abreviado.
- c) Judicial.

Respuesta correcta: b) Abreviado.

● **Pregunta 5**

Si una denuncia se formula sin detener el vehículo, la notificación puede realizarse:

- a) Solo mediante correo postal.
- b) Posteriormente, si detener el vehículo supone riesgo para la circulación.
- c) Únicamente de forma presencial al conductor.

Respuesta correcta: b) Posteriormente, si detener el vehículo supone riesgo para la circulación.



Resumen

Documentación y distintivos obligatorios

Las Escuelas Particulares de Conductores deben mantener una gestión documental rigurosa:

- **Libro de alumnos:** con datos personales, fechas y resultados, diligenciado por la **Jefatura Provincial de Tráfico** y conservado 4 años.
- **Fichas del alumno:** teóricas y prácticas, con observaciones del profesor, fechas, kilometraje y firmas. Se guardan 2 años tras finalizar la enseñanza.
- **Distintivos:** el personal directivo y docente debe portar uno oficial, con foto y sello de la Jefatura.
- **Contrato de enseñanza:** firmado entre Escuela y alumno, con derechos y obligaciones.

Inspecciones y sanciones

Las inspecciones y auditorías las realiza el personal de la Jefatura Central de Tráfico, de las Comunidades Autónomas o de entidades acreditadas.

Se levantará acta de cada inspección y podrá presenciarse el desarrollo de las clases.

Las infracciones se sancionan conforme a la **Ley de Tráfico y Seguridad Vial**.

Procedimiento sancionador de tráfico

- Se inicia de oficio o por denuncia de los agentes.
- Las denuncias deben detallar vehículo, lugar, hora y hechos.
- La notificación se realiza en el acto, o después, por medios electrónicos o en el **TESTRA**.
- Si el infractor paga voluntariamente dentro de plazo, accede al procedimiento abreviado (50 % de reducción, sin alegaciones).

- Si no paga, sigue el procedimiento ordinario, con alegaciones, pruebas y resolución final.



7.

OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD.

CERTIFICADO DE APTITUD DE PROFESOR DE FORMACIÓN VIAL. CERTIFICADO DE APTITUD DE DIRECTOR DE ESCUELAS DE CONDUCTORES. CIUDADANOS DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE QUE DESEEN PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL O DIRECTORES DE ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Profesor de Formación Vial. Director de Escuelas Particulares de Conductores
2. Ciudadanos de otros estados miembros de la UE que deseen prestar sus servicios en el territorio nacional como profesores de formación vial o directores de escuelas particulares de conductores.

1. Profesor de Formación Vial. Director de Escuelas Particulares de Conductores

El ejercicio de las actividades directivas y docentes en las escuelas particulares de conductores exigirá, estar en posesión del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, o bien, de los certificados de aptitud de director de escuelas de conductores y de profesor de formación vial, o de profesor de escuelas particulares de conductores, de conformidad con el modelo oficial, requeridos en cada caso.

La acreditación de la posesión del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, o de los certificados de aptitud de director de escuelas de conductores y/o de profesor de formación vial, o de profesor de escuelas particulares de conductores, dará derecho a la exención de las pruebas de control de conocimientos para la obtención del permiso de conducción.



1.1. Profesor de Formación Vial

Actualmente existen tres vías para ser profesor de formación vial:

*Certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial a través de la Dirección General de Tráfico.

*FP en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible (Grado D) a través de Educación.

*Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial (Grado C) a través de las Consejerías de Empleo.

1.1.1. Profesor de Formación Vial a través de la Dirección General de Tráfico. Obtención del Certificado.

La **Dirección General de Tráfico** o el órgano autonómico competente convocará cursos y pruebas para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial, con el fin de garantizar la disponibilidad de profesionales suficientes para la correcta prestación del servicio, al menos con una periodicidad anual.



- La resolución que convoque los cursos o pruebas establecerá el régimen, el contenido, la duración y el lugar de celebración de los cursos, el sistema de selección, las pruebas y evaluaciones a realizar, el número de preguntas a plantear y el máximo de errores permitidos, así como los sistemas y criterios de calificación de las pruebas y evaluaciones, los recursos contra las decisiones sobre la calificación de las pruebas y cuantas cuestiones sean de interés para su desarrollo.

Para tomar parte en los cursos o pruebas será necesario:

1

Estar en posesión, como mínimo, del título de Educación Secundaria Obligatoria o del título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).

2

Ser titular del permiso de conducción ordinario de la clase B, al menos, con una antigüedad mínima de dos años.

3

Poseer las aptitudes psicofísicas que se determinen por el Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección General de Tráfico.



- No obstante, quienes, sin poseerlas, estén en posesión de un permiso de conducción de la clase B o un permiso extraordinario de la clase B, al menos, sujeto a condiciones restrictivas, con una antigüedad mínima de dos años, podrá obtener un certificado de aptitud limitado a enseñanzas de carácter teórico.

Las pruebas serán de carácter objetivo y en ellas se valorarán los conocimientos, la aptitud pedagógica y la experiencia práctica.

La parte teórica de los cursos o pruebas comprenderá, al menos, las materias siguientes:

- Normas y señales reguladoras de la circulación.
- Cuestiones de seguridad vial, técnica de conducción y circulación, conducción económica, medio ambiente y contaminación, accidentes de circulación, causas y factores que intervienen en los mismos.
- Reglamentación general de vehículos y en especial de los vehículos pesados, de transporte de personas y mercancías, prioritarios y especiales.
- Seguro de automóviles.
- Normativa por la que se regulan los permisos de conducción, sus clases y las pruebas de aptitud a realizar para su obtención.
- Normativa por la que se regulan el aprendizaje de la conducción y los centros de formación de conductores.
- Pedagogía y Psicología aplicadas a la conducción.
- Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.
- Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente de circulación.

Será necesario haber superado todas las materias que integran esta parte teórica para pasar a realizar la parte práctica de los cursos o pruebas.

La **parte práctica** de los cursos o pruebas consistirá en el desarrollo de clases teóricas y prácticas relacionadas con las materias establecidas anteriormente.

Finalizados los cursos o las pruebas, se expedirá el Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial a quienes los hubieran superado, los cuales serán inscritos en el Registro de profesionales de la enseñanza de la conducción a que se refiere el párrafo h) del artículo 5 del texto articulado de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, quedando exentos de las pruebas de control de conocimientos para la obtención del permiso de conducción.

No será necesario que realicen la parte práctica de los cursos o pruebas quienes vayan a obtener un certificado de aptitud limitado a enseñanzas de carácter teórico.



1.1.1.1. Condiciones especiales para la prestación de la actividad de profesor de formación vial de Certificados expedidos por órganos u organismos competentes del Ministerio de Defensa.

Aquellos que estuvieran en posesión del título de Profesor-Director de Escuela de Conductores, expedido por los órganos u organismos competentes del **Ministerio de Defensa**, podrán ejercer como directores de una escuela particular de conductores y como profesores de formación vial. Así mismo, aquellos que dispusieran del título de Instructor de Escuelas de Conductores o Monitor de Escuela de Conductores, expedido por los órganos u organismos competentes del Ministerio de Defensa, podrán ejercer como profesor de formación vial en territorio español, una vez obtenida la autorización, y de acuerdo con la normativa vigente.

La obtención de la autorización de ejercicio de dicha habilitación exigirá, en todo caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ser titulares de un permiso de conducción civil válido y en vigor.

Poseer una experiencia mínima de 3 años en el ámbito de la formación para la obtención de los permisos de conducción.

Cumplimentar el modelo de solicitud que, a tal efecto, proporcionará la **Dirección General de Tráfico**, dirigida a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde vaya a prestar sus servicios por cualquiera de los medios admitidos en derecho, acompañando, en todo caso, de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad o del número de identidad de extranjero, en su caso.
2. Fotocopia de la titulación militar que le habilite a ejercer como Profesor-Director de Escuela de Conductores, Instructor de Escuelas de Conductores o monitor de escuela de conductores.
3. Certificado del órgano u organismo competente del Ministerio de Defensa en el que se acredite la fecha de obtención del título y el tiempo de experiencia en el ámbito de la formación.
4. Certificado de la Dirección o Jefatura de Personal correspondiente del Ministerio de Defensa en el que se acredite el tiempo de experiencia en el ámbito de formación.
5. Informe de aptitud psicofísica del grupo 2.

No obstante, no se deberá presentar la documentación que obre en poder de la Administración, en los términos previstos en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, salvo oposición expresa del interesado a su consulta u obtención.

Una vez verificada la documentación presentada, y de conformidad al procedimiento contenido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, en lo no previsto expresamente en el **Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores**, el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, dictará la correspondiente resolución, reconociendo la habilitación solicitada o denegando ésta en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos. La resolución estimatoria asignará un número de inscripción en el Registro de Profesionales de la Enseñanza de la Conducción a efectos de que pueda solicitarse el alta en una escuela de conductores.



- En todo caso, la autorización de ejercicio de profesor que se obtenga mediante la referida resolución, habilitará para impartir las clases teóricas necesarias para la obtención de cualquiera de los permisos o licencias de conducción vigentes y, exclusivamente, la formación práctica para la obtención de el/los permiso/s de conducción de la clase/s de los que el interesado fuera titular con más de un año de antigüedad.

1.1.2. Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible (Grado D) por el Ministerio de Educación

Este título es una FP de Grado superior de 2000 horas de duración en la que, entre otros, se imparten los siguientes módulos formativos:

- Primeros auxilios
- Tráfico, circulación de vehículos y transporte por carretera.
- Organización de la formación de las personas conductoras.
- Técnicas de conducción.
- Tecnología básica del automóvil.
- Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción.
- Movilidad segura y sostenible.
- Proyecto intermodular.
- Itinerario Profesional para la Empleabilidad I.
- Itinerario Profesional para la Empleabilidad II.

En función del curriculum de cada Comunidad Autónoma se ampliarán estos módulos con otros optativos.

Las **ocupaciones o puestos de trabajo más relevantes** son los siguientes:

- Profesor de formación vial.
- Director de escuelas particulares de conductores.
- Formador de cursos de sensibilización y reeducación vial.
- Formador de cursos de mercancías peligrosas.
- Director de centros de formación de mercancías peligrosas.

- Educador en programas o actividades de educación vial en centros educativos. Centros de mayores, ayuntamientos, asociaciones, empresas, administraciones de ámbito estatal, autonómico o local.
- Asesor de seguridad vial laboral en entidades públicas y privadas.
- Asesor en planes de movilidad en entidades públicas y privadas.
- Docente de seguridad vial.
- Monitor de cursos de conducción segura.



1.1.2.1. Profesores de Formación Vial en prácticas

Aquellas personas que estuvieran cursando el módulo «formación en centro de trabajo» (actualmente “fase de formación en empresa”), o contenidos prácticos equivalentes, dentro de los previstos en el plan de formación para la obtención del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible en una escuela particular de conductores, podrán atender la enseñanza práctica de los alumnos, solamente en aquellos vehículos que estén habilitados a conducir, asumiendo la responsabilidad de los dobles mandos del vehículo, siempre que dichas labores se realicen estando acompañados en todo

momento durante esa enseñanza por un profesor de formación vial de la escuela.

1.1.2.2. Autorización de ejercicio del profesor especialista del Ciclo Formativo de Grado Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible

La autorización de ejercicio del profesorado especialista del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, se solicitará a través de las sedes electrónicas de las administraciones con competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o utilizando los modelos de solicitud proporcionados al efecto por dichas administraciones, y se someterá, en lo no previsto expresamente en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores, al procedimiento contenido en la **Ley 39/2015 de 1 de octubre**.

En dicha solicitud suscrita por el interesado, se acompañarán los siguientes documentos:



- Número del documento nacional de identidad o del número de identidad de extranjero, en su caso.
- Declaración por escrito de no estar cumpliendo condena o sanción de privación o suspensión del permiso de conducción acordada en vía judicial o administrativa o haber perdido el crédito total de sus puntos y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para el ejercicio de las actividades docentes.
- Certificado del centro de formación profesional donde vaya a prestar servicios, en el que se indique el periodo de tiempo en el que va a desarrollar la formación, y que especifique, a su vez, que va a impartir los módulos profesionales de Técnicas de conducción y Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción.

En caso de oposición expresa del interesado a la consulta u obtención de documentación que obrase en poder de la Administración, en los términos previstos en la **Ley 39/2015 de 1 de octubre**, deberán acompañar a la solicitud, además, los siguientes documentos:



- Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente, acompañado de su Número de Identidad de Extranjero, documentos todos ellos que deberán estar en vigor.
- Copia del certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial o de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores o título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.

Una vez examinadas la solicitud y la documentación aportada, previa subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas, consultado el Registro de conductores e infractores y la valoración, en su caso, de los antecedentes obrantes en el mismo, se notificará la resolución al interesado o a su representante, otorgando o denegando la autorización de ejercicio.

La autorización de ejercicio de profesor, habilita para impartir los módulos profesionales de Técnicas de conducción y Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción, en el ciclo formativo de Técnico Superior en formación para la movilidad segura y sostenible. La validez de la autorización se extinguirá con el fin de la formación en el centro de formación profesional y estará condicionada al mantenimiento de los requisitos que motivaron su otorgamiento. Esta autorización de ejercicio, debe ir acompañada en todo momento de un documento que acredite la identidad de su titular.

Los procedimientos de nulidad, lesividad, pérdida de vigencia o suspensión de esta autorización de ejercicio, se regirá por lo establecido en el presente reglamento para la autorización de ejercicio del personal directivo y docente de las escuelas particulares de conductores.

1.1.3 Profesor de Formación Vial mediante la obtención del Certificado Profesional de Aptitud (Grado C) a través de las Consejerías de Empleo

El **Real Decreto 208/2025, de 18 de marzo**, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para varias familias profesionales, entre ellas, la de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, que es la familia a la que pertenece la Titulación de FP de Grado Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible (Grado D) y de la que emanan distintos Certificados Profesionales (Grados C), a saber:

*Desarrollo de programas de educación vial en instituciones públicas y privadas (510 horas).

*Asesoría en movilidad segura y sostenible (420 horas).

*Monitor de cursos de conducción segura y eficiente (580 horas).



***Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial (820 horas), en el que se incluyen los siguientes módulos profesionales:**

1. Organización de la formación de las personas conductoras.
2. Técnicas de conducción.
3. Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción.
4. Seguridad vial.
5. Didáctica de la formación para la seguridad vial.
6. Prevención de riesgos laborales.



En este Certificado también se realiza “fase de formación en empresa”, por lo que también existirá la figura, al igual que en la FP, del Profesor de Formación Vial en prácticas. Análogamente deberá cumplir las mismas condiciones que las establecidas para los Profesores de Formación Vial en prácticas en la FP.

1.2. Obtención del Certificado de Aptitud de Director de Escuelas de Conductores

Actualmente para ser Director de Escuelas Particulares de Conductores existen dos vías:

*Certificado de Director de Escuelas Particulares de Conductores por la Dirección General de Tráfico.

*FP en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.

1.2.1. Certificado de Director de Escuelas Particulares de Conductores por la Dirección General de Tráfico.

La **Dirección General de Tráfico** o el órgano autonómico competente, cuando sea necesario, podrá convocar cursos para la obtención del certificado de aptitud de director de escuelas de conductores, con el fin de garantizar la disponibilidad de profesionales suficientes para la correcta prestación del servicio.



Para obtener el certificado de aptitud de director de escuelas de conductores será necesario estar en posesión del certificado de aptitud de profesor de formación vial o de profesor de escuelas particulares de conductores y superar los cursos o pruebas que al efecto se convoquen.

Los cursos o pruebas versarán sobre la normativa que regula las escuelas particulares de conductores, tramitación administrativa y conocimientos generales de gestión de empresas aplicada a la gestión y dirección de dichas escuelas, estadísticas, organización y dirección de centros docentes y psicología de las organizaciones.



- Finalizados los cursos o las pruebas, a quienes las hayan superado les será expedido el certificado de aptitud de director de escuelas de conductores, circunstancia que se hará constar en el Registro de profesionales de la enseñanza de la conducción, a que se refiere la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**.



2. Ciudadanos de otros estados miembros de la UE que deseen prestar sus servicios en el territorio nacional como profesores de formación vial o directores de escuelas particulares de conductores

Condiciones para la libre prestación de la actividad de Profesor de Formación Vial o de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores

Los Directores y Profesores de Formación Vial o Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que estén establecidos en cualquier otro Estado miembro, podrán prestar sus servicios en

territorio español en régimen de libre prestación siempre que comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico donde vaya a prestar sus servicios, con carácter previo, el inicio de su actividad, utilizando para ello el modelo que a tales efectos, proporcionará dicho organismo o que podrá descargarse en la siguiente página web: www.dgt.es.

Con la comunicación deberá acompañarse:



- Fotocopia del documento acreditativo de identidad en vigor.
Si está en posesión de un número de identidad de extranjero, podrá dar consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el **Real Decreto 522/2006, de 28 de abril**, en cuyo caso no será necesario aportar la fotocopia.
- Fotocopia de la titulación que en su país le permita ejercer como Director o Profesor de Formación Vial.
- Fotocopia del permiso de conducción en vigor del que es titular.

Transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente en que se presentó la comunicación o desde el día siguiente en que se subsanaron los errores o deficiencias, podrá iniciar su actividad. No obstante, sólo podrá impartir clases prácticas para la obtención del permiso de conducción de la clase o de las clases que sea titular.

En el caso de que no cumpla con los requisitos exigidos para ello, se dictará la correspondiente resolución denegando la prestación de sus servicios como director o profesor de formación vial en nuestro país.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Qué título o certificado habilita para ejercer como profesor o director en una escuela particular de conductores?

- a) Cualquier título de FP.
- b) Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible o certificados de aptitud correspondientes.
- c) Bachillerato o equivalente.

Respuesta correcta: b) Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible o certificados de aptitud correspondientes.

● Pregunta 2

¿Qué personas están exentas de realizar la parte práctica del curso de profesor de formación vial?

- a) Los que tengan experiencia militar.
- b) Los que obtienen un certificado limitado a enseñanzas teóricas.
- c) Los que posean permiso A o C.

Respuesta correcta: b) Los que obtienen un certificado limitado a enseñanzas teóricas.

● **Pregunta 3**

Tras comunicar su intención de trabajar en España, ¿cuánto tiempo debe esperar un profesional extranjero antes de empezar su actividad?

- a) 15 días.
- b) 1 mes.
- c) 3 meses.

Respuesta correcta: b) 1 mes.

● **Pregunta 4**

¿Qué requisito se exige a un Profesor de Formación Vial para impartir clases prácticas de conducción?

- a) Poseer permiso de la clase B únicamente.
- b) Haber realizado un curso teórico.
- c) Tener más de un año de antigüedad en el permiso correspondiente.

Respuesta correcta: c) Tener más de un año de antigüedad en el permiso correspondiente.

● **Pregunta 5**

¿Qué título habilita directamente para ejercer como profesor o director de autoescuela sin necesidad de obtener certificados adicionales?

- a) Técnico en Conducción de Vehículos Industriales.
- b) Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.
- c) Certificado Profesional de Nivel Básico en Seguridad Vial.

Respuesta correcta: b) Posteriormente, si detener el vehículo supone riesgo para la circulación.



Resumen

Para ser profesor o director de autoescuela se necesita el título de Técnico Superior en Movilidad Segura y Sostenible o el certificado de aptitud correspondiente.

La **DGT** convoca cursos/pruebas para obtenerlos (parte teórica y práctica).

Requisitos profesor: ESO/FP Medio, permiso B (2 años) y aptitud psicofísica.

Los profesores en prácticas solo pueden enseñar acompañados por un titulado.

El profesor especialista de FP necesita autorización temporal mientras imparte clases.

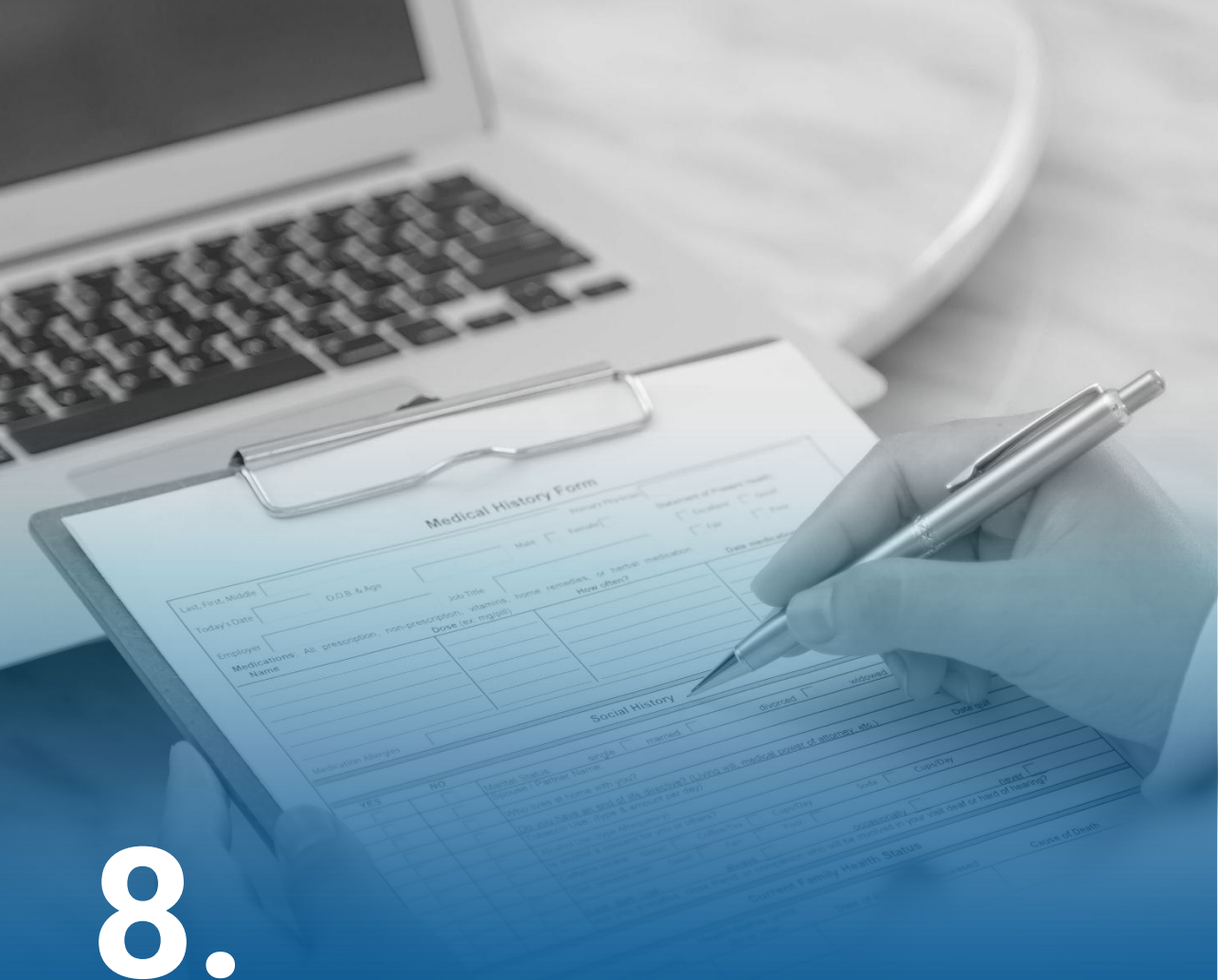
Existen Certificados Profesionales (Grado C), como el de Profesor de Formación Vial (820 h).

Los militares instructores pueden ejercer si cumplen requisitos y obtienen autorización **DGT**.

El certificado de director requiere tener el de profesor + curso sobre normativa y gestión.

Todo se inscribe en el Registro de Profesionales de la Enseñanza de la Conducción.

Profesores/directores de la UE pueden trabajar en España tras comunicarlo a la **DGT** y presentar su titulación y permiso.



8.

REGISTROS DE CENTROS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES Y DE PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN.


Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Los registros de centros de formación de conductores y de profesionales de la enseñanza de la conducción.

1. Los Registros de Centros de Formación de Conductores y de Profesionales de la Enseñanza de la Conducción

1.1. Órgano competente para llevar y gestionar los registros

 Los registros de centros de formación de conductores y de profesionales de la enseñanza de la conducción, serán llevados y gestionados por la Dirección General de Tráfico.

El titular del órgano responsable de los registros o ficheros automatizados adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos automatizados de carácter personal existentes en los registros y el uso de éstos para la finalidad para los que fueron recogidos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos que en su caso procedan.

1.2. Finalidad de los Registros

● El Registro de Centros de Formación de Conductores:

- Tendrá como finalidad recoger y gestionar de forma automatizada los datos de los Centros de Formación a los que se haya concedido la autorización de apertura, así como los relativos a la nulidad y lesividad de las mismas y a la modificación, las medidas cautelares y, en su caso, la intervención de la autorización de apertura.



● El Registro de Profesionales de la Enseñanza de la Conducción:

- Tendrá como finalidad recoger y gestionar de forma automatizada los datos de carácter personal de los titulares de los certificados de aptitud de Directores y Profesores de Escuelas Particulares de Conductores y de Profesores de Formación Vial, así como los relativos a la modificación, nulidad, lesividad, pérdida de vigencia, medidas cautelares y, en su caso, la intervención de sus autorizaciones de ejercicio.



1.3. Comunicación entre Registros

El Registro de Centros Formación de Conductores y los correspondientes Registros de aquellas comunidades autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, podrán tener acceso a sus respectivas bases de datos al objeto de realizar las comprobaciones oportunas antes de proceder a la inscripción de las Escuelas, Secciones o Sucursales en sus respectivos Registros.

Hasta que esté operativa la interconexión entre las bases de datos de dicho Registros se facilitarán recíprocamente, previa solicitud y por los medios oportunos, los datos necesarios para realizar las citadas inscripciones.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Qué organismo es el encargado de llevar y gestionar los registros de centros de formación y de profesionales de la enseñanza de la conducción?

- a) El Ministerio de Transportes.
- b) La **Dirección General de Tráfico**.
- c) Las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Respuesta correcta: b) La Dirección General de Tráfico.

● Pregunta 2

¿Qué garantiza el órgano responsable respecto a los datos automatizados en los registros?

- a) Su libre acceso por parte del público.
- b) Su eliminación automática cada cinco años.
- c) Su confidencialidad, seguridad e integridad.

Respuesta correcta: c) Su confidencialidad, seguridad e integridad.

● Pregunta 3

¿Qué finalidad tiene el Registro de Centros de Formación de Conductores?

- a) Registrar los vehículos de autoescuela.
- b) Recoger y gestionar los datos de las autorizaciones de apertura y sus modificaciones.
- c) Controlar el número de alumnos por centro.

Respuesta correcta: b) Recoger y gestionar los datos de las autorizaciones de apertura y sus modificaciones.

● Pregunta 4

¿Qué tipo de datos gestiona el Registro de Profesionales de la Enseñanza de la Conducción?

- a) Datos de alumnos aprobados.
- b) Datos de los titulares de certificados de aptitud de directores y profesores.
- c) Datos de las empresas proveedoras de material didáctico.

Respuesta correcta: b) Datos de los titulares de certificados de aptitud de directores y profesores.



Resumen

Órgano competente

La **Dirección General de Tráfico (DGT)** es la encargada de llevar y gestionar los registros de:

- Centros de Formación de Conductores.
- Profesionales de la Enseñanza de la Conducción.

Debe garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos personales contenidos en ellos y su uso exclusivo para las finalidades establecidas.

Finalidad de los Registros

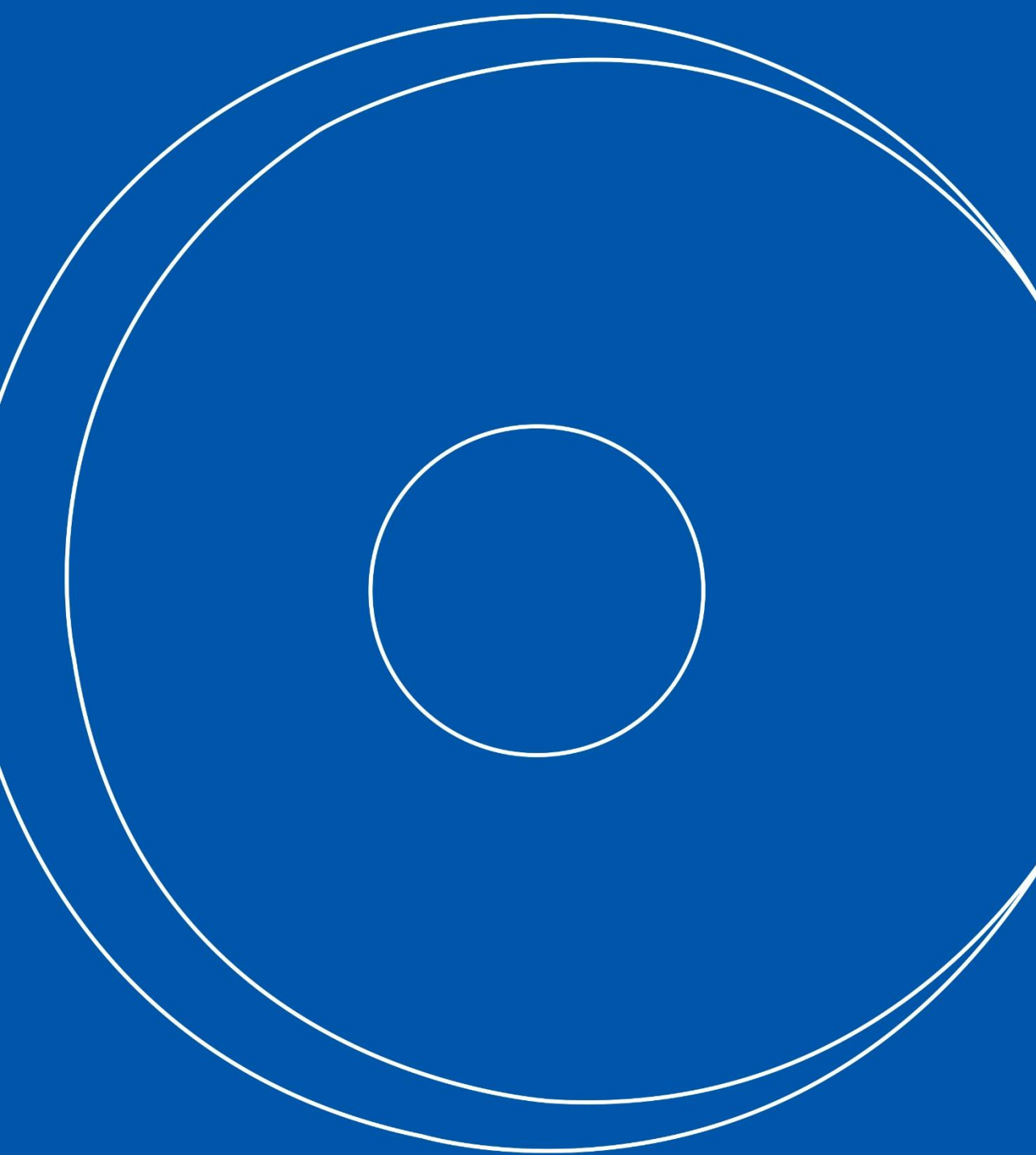
- **Registro de Centros de Formación de Conductores:** Recoge los datos de las escuelas autorizadas, las modificaciones, nulidades, lesividades y medidas cautelares sobre sus autorizaciones de apertura.
- **Registro de Profesionales de la Enseñanza de la Conducción:** Contiene los datos de los directores y profesores con certificado de aptitud, así como las modificaciones, suspensiones o pérdidas de vigencia de sus autorizaciones.

Comunicación entre Registros

- Existe colaboración y acceso mutuo entre el Registro estatal y los de las Comunidades Autónomas con competencias en tráfico.
- Hasta que las bases de datos estén interconectadas, los registros intercambiarán la información necesaria por los medios adecuados para mantener actualizadas las inscripciones.

En resumen: la **DGT** mantiene dos registros informatizados —uno de centros y otro de profesionales— para controlar y garantizar el cumplimiento de los requisitos legales en la enseñanza de la

conducción, asegurando además la protección de los datos personales y la coordinación entre administraciones.



Colabora:

